CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Enlace Parlamentario

Año 3	Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 6 de mayo de 2021	No. 177

Índice

Iniciativas

De diputadas de diversos grupos parlamentarios con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Salud, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, Ley Nacional de Ejecución Penal, Código Civil Federal, Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal **3**

De diputadas de diversos grupos parlamentarios con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas **29**

Del diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 190 de la Ley del Seguro Social **46**

Proposiciones

De la diputada Martha Olivia García Vidaña con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat a reforzar las estrategias para combatir la sequía y el estiaje en Durango **52**

Del diputado Alejandro Viedma Velázquez con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP y a las dependencias de educación pública de las entidades a reforzar los planes de estudio en las áreas de desarrollo personal y social **53**

De la diputada Nohemí Alemán Hernández con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSPC y al Gobierno del Estado de Tamaulipas a implementar una estrategia para reforzar y garantizar la seguridad pública en la entidad **57**

De la diputada María de Jesús Aguirre Barradas con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Cultura, INPI, CDI e INAH a generar un atlas nacional histórico de nuestros pueblos indígenas **58**

De la diputada María de los Ángeles Huerta del Río con punto de acuerdo por el que se solidariza con las familias de las personas fallecidas y con las víctimas del colapso de la estructura de la estación Olivos de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México **64**

Del diputado José Luis Elorza Flores con punto de acuerdo por la que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a elaborar una iniciativa de ley para reformar el artículo Vigésimo Quinto transitorio de la Ley de 1997 **66**

Sigue ⇨

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega con punto de acuerdo por el que se exhorta a la ASF a presentar un informe sobre el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias seguido a diversos exservidores públicos del ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán **71**

Del diputado Juan Israel Ramos Ruiz con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SCT, Semarnat y a las autoridades de Aeronáutica Civil a investigar el sobrevuelo de avionetas que arrojan químicos que disipan las lluvias en el espacio aéreo del estado de Guanajuato **75**

De la diputada Anita Sánchez Castro con punto de acuerdo por la que se exhorta al IMSS y al ISSSTE a utilizar el salario mínimo como unidad de referencia de pensiones y jubilaciones **76**

INICIATIVAS

DE DIPUTADAS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY GENERAL DE SALUD, LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL, LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, CÓDIGO CIVIL FEDERAL, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Las suscritas, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Rosalba Valencia Cruz, Leticia Martínez Gómez, María Eugenia Hernández Pérez, Ana Patricia Peralta de la Peña, Alba Silvia García Paredes, Dorheny García Cayetano, Mildred Concepción Ávila Vera, Clementina Marta Dekker Gómez, Lilian Margarita Navarro Lucero, María Elizabeth Díaz García, Katia Alejandra Castillo Lozano, Sandra Paola González Castañeda y Madeleine Bonnafoux Alcaraz, diputadas integrantes de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Salud, Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, Ley Nacional de Ejecución Penal, Código Civil Federal, Código Nacional de Procedimientos Penales y Código Penal Federal, en materia de violencia familiar, en atención a las recomendaciones realizadas por ONU Mujeres e Iniciativa Spotlight para impulsar acciones estratégicas con el objeto de erradicar la violencia y generar marcos normativos más protectores, progresivos e inclusivos de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, lo que hacemos con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La violencia familiar es un problema grave que aqueja no solamente a nuestro país, sino también al mundo, y en el caso de México es una situación que ha ido agravándose al haberse abstenido por muchos años de llevar a cabo acciones jurídicas efectivas para combatirla, acciones tendientes a proporcionar apoyo a víctimas y la falta de creación e implementación de políticas públicas.

La violencia familiar se concibe como el comportamiento de un miembro de la familia contra otro u otros integrantes causando un daño físico, psicológico y/o material, y dicho comportamiento generalmente es ejecutado por acción u omisión del más poderoso sobre el más débil o sobre sus dependientes económicos.

Algunas de las características de la violencia familiar son:

- Se realiza por actos, acciones u omisiones,
- Es ejercida por un miembro de la familia contra otro u otros,
- La conducta es intencional,
- Entre sus propósitos se pueden encontrar dominar, humillar y controlar,
- Hay agresión física o verbal,
- Sometimiento psíquicamente o avasallando sexualmente,
- Puede ejecutarse dentro o fuera del hogar.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 26, Apartado A, la obligación que tiene el Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, planeación que debe ser democrática y participativa, que conlleve solidez, competitividad, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, donde recoja las aspiraciones y demandas de la sociedad

que debe incorporar al plan y los programas de desarrollo.

"Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.[1]

…"

Es así que en el Plan Nacional de Desarrollo encontramos al documento rector del Poder Ejecutivo Federal, a través del cual el Gobierno de México explica cuáles son los objetivos y estrategias prioritarias del desarrollo integral y sustentable del país durante el sexenio.

Uno de los objetivos que se precisa en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 es vivir en un estado de bienestar, es decir, plantea que para el 2024 la población de México viva en un entorno de bienestar con políticas sociales como servicios universales y gratuitos de educación y salud, vacaciones pagadas, jornada máxima de trabajo y los salarios mínimos. [2]

A pesar de los avances en la materia no han sido suficientes para eliminar la violencia, por lo que debemos hacer aportaciones para alcanzar éste y otros objetivos más en beneficio de toda la sociedad mexicana, poniendo mayor énfasis desde luego en aquellos sectores que por años han sido los más vulnerables: mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y pertenecientes a comunidades indígenas y afromexicanas, entre otras.

La violencia tiene un costo inaceptable en vidas humanas y bienes materiales, cohesión social y gobernabilidad, conducta que contribuye a inhibir el crecimiento económico y debilita la confianza de la población en su país, su estado, su municipio, su barrio y, sobre todo, en la familia.

Mucho se habla de las estrategias de seguridad pública implementadas en administraciones anteriores, sin embargo, hoy por hoy estamos corroborando que fueron catastróficas por los porcentajes de alta generación de violencia que heredaron a este gobierno y que ahora se está tratando de abatir.

La estrategia que se pretende seguir es aplicar un nuevo paradigma en materia de paz y seguridad donde la prioridad sea restarle base social a la

[1] Página consultada 23 de marzo 2021. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf

[2] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

criminalidad, mediante la incorporación masiva de jóvenes al estudio y al trabajo para apartarlos de conductas antisociales; recuperación del principio de reinserción social; fin de la "guerra contra las drogas" y adopción de una estrategia de prevención y tratamiento de adicciones; impulso a procesos regionales de pacificación con esclarecimiento, justicia, reparación, garantía de no repetición y reconciliación nacional, y medidas contra el lavado de dinero e inteligencia policial, entre otras.

Los derechos son irrenunciables y universales; debe de dejarse atrás la idea de que el Estado solamente es gestor de oportunidades, porque éstas son temporales y discrecionales, que se presentan solamente a unos cuantos, el Estado deber ser garante de derechos.

Garantizar una vida libre de violencia, y en el caso que nos ocupa, libre de violencia familiar, es una de las obligaciones del Estado, pero, por otra parte, a las y los legisladores nos corresponde también dar respuestas positivas y constructoras a estos años de abandono, de malas prácticas y exclusión de las que ha sido víctima la sociedad, las familias mexicanas, a quienes se les ha mantenido imposibilitados a participar, sin ser escuchados, sin atender sus demandas, soportando que en su mismo seno familiar sean víctimas de violencia perpetrada por sus integrantes.

En el artículo 3°, fracción II, inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece lo siguiente:

> "**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.
>
> …
> …
> …
> …
> …
> …
> …
> …
> …
> …
>
> Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.
>
> **I.** Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;
>
> **II.** El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.
>
> Además:
>
> **a)** Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
>
> **b)** Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

> **c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias,** la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;
>
> **…"**

Asimismo, el artículo 4° de nuestra Carta Magna establece que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Para tratar el tema de violencia familiar no implica solamente describir cifras, hablamos de vidas que han sido violentadas a causa de patrones sistémicos y que, en la mayoría de las veces, sus casos quedan impunes, por lo que se propicia la repetición crónica de los hechos y es preciso recalcar que desde nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé el cuidar su integridad, velar por una adecuada organización y correcto desarrollo.

La violencia familiar no solo afecta a las víctimas directas, descompone el tejido social porque es una conducta que se reproduce y es muy importante que actualmente se investigue desde el odio que puede ser motivado por razones de género. La violencia familiar trasciende al ámbito público y privado de la vida diaria, y nos obliga a todas y a todos, a tomar medidas urgentes para que esto no siga ocurriendo.

Por otra parte, se encuentran los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015-2030), que también son conocidos por sus siglas ODS, y corresponden a una iniciativa impulsada por Naciones Unidas para dar continuidad a la agenda de desarrollo tras los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Se componen de 17 objetivos y 169 metas propuestos como continuación de los ODM incluyendo nuevas esferas como el cambio climático, la desigualdad económica, la innovación, el consumo sostenible, la paz y la justicia, entre otras prioridades. Tras un proceso de negociación sobre los ODS que involucró a 193 estados miembros de la ONU, el 25 de septiembre de 2015, los 193 dirigentes mundiales aprobaron en una cumbre celebrada en Nueva York en reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General, una Agenda que lleva por título "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", el que entró en vigor el 1 de enero de 2016.[3]

El objetivo 16 es el que consiste en promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles

Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Entre las metas que contempla dicho objetivo y que encontramos guardan relación con los fundamentos para la presente iniciativa son las siguientes:

- Reducir considerablemente todas las formas de violencia y las tasas de mortalidad conexas en todo el mundo;
- Poner fin al maltrato, la explotación, la trata, la tortura y todas las formas de violencia contra los niños;
- Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos;
- Crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles;
- Garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades a todos los niveles;
- Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial;

[3] https://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/

- Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales;
- Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, con miras a crear capacidad a todos los niveles, en particular en los países en desarrollo, para prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia;
- Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible

De lo anterior se desprende que nuestro país debe mantenerse activo en la implementación de la Agenda 2030, garantizando los derechos humanos, y la seguridad de las y los mexicanos en todos los ámbitos, en el caso que nos ocupa, el espacio familiar, creando instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles.

Con la propuesta de la presente iniciativa se pretendemos contribuir a que nuestro país siga abonando y promoviendo el tema de inclusión y equidad en un marco de derechos, de construir más ciudadanía para las y los mexicanos en este país, brindar un estado de bienestar.

Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) examinó el noveno informe periódico de México del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Recomendación marcada con la letra “C” de Observaciones Finales del 25 de julio de 2018, destaca el papel fundamental que desempeña el Poder Legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención e invita al Congreso de la Unión a que, de conformidad con su mandato, adopte las medidas necesarias para llevar a la práctica las presentes observaciones finales desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico.[4]

Dentro de los principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité de la CEDAW, se encuentran los altos niveles violencia que persisten y siguen afectando principalmente a las mujeres y las niñas, así como los problemas asociados a las estrategias de seguridad pública. Por lo que recomienda la adopción de las medidas adecuadas para mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres; atender el tema de la discriminación derogando las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas incluyendo armonización de las sanciones; establecer mecanismos de denuncia judicial específico para los casos de discriminación contra las mujeres; atender la problemática en el acceso a la justicia donde se implemente la capacitación de manera sistemática y obligatoria, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas; además de insistir en la adopción de protocolos con perspectiva de género para aplicación en todos los sistemas judiciales federal y estatales; alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, incluida la violencia doméstica, donde garantice que todos los casos de violencia de género contra la mujer se investiguen eficazmente y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.

De igual manera, el Comité de la CEDAW, en su Informe 2018, relacionado con el actuar del Estado mexicano señaló lo siguiente:

El Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y reitera su recomendación al Estado, en él parte de que:

[…]

[4]https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=HRI%20GEN%202%20Rev.6&Lang=en

> g) Refuerce los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores.

Por su parte, la Comisión Nacional señala en su "Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicida, 2016":

> el desafío del Estado mexicano para realizar un registro confiable de los feminicidios sigue siendo una tarea pendiente en la actualidad. Ello guarda relación con diversos elementos, entre ellos: la diferencia en la tipificación del delito de feminicidio en las entidades federativas; la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales de las instancias de procuración de justicia para abrir carpetas de investigación y llevar a cabo dicha investigación con enfoque interseccional, con perspectiva de género y de derechos humanos; los obstáculos tecnológicos para alimentar una sola base de datos o plataforma a nivel nacional, entre otras.[5]

De acuerdo con los resultados de la Endireh 2016, mostraron que, en México, el 66.1% de las mujeres de 15 años y más, han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor alguna vez en su vida, ya sea emocional, económica, física, sexual o discriminación. Dicho de otro modo, en el país casi siete de cada 10 mujeres han vivido situaciones de violencia.

Con base en la información disponible se advierte que la violencia emocional es la más frecuente (49%), seguida de la violencia sexual (41.3%), de la violencia física (34% y de la violencia económica, patrimonial o discriminación en el trabajo (29%).[6]

En lo que concierne a aquellas mujeres que han vivido situaciones de violencia a lo largo de su relación actual o última, la prevalencia asciende al 43.9%, y en el ámbito familiar en general asciende al 10.3%. Es importante tener en cuenta que la violencia feminicida no se encuentra desvinculada de la violencia que se registra en el ámbito familiar.

En este sentido, la Secretaría de Gobernación mencionó, a través de un comunicado del 28 de abril de 2020, que existen 565 mil expedientes únicos de mujeres violentadas, se han documentado 580 mil agresiones y se han emitido casi 70 mil órdenes de protección. Sin embargo, sólo se han documentado 197 mil atenciones legales, apoyo psicológico o trabajo social26. Resalta que en los tres comunicados se menciona que la edad promedio de las víctimas es de 33 años y que más del 90% de las agresiones se dan en el ámbito familiar.

De la información antes referida, se advierte que de finales de octubre de 2019 a finales de abril de 2020 se registraron aproximadamente 97 mil nuevos expedientes, que abarcaban el 17.17% del total de los expedientes registrados a finales de abril de 2020.

Este escenario de violencia se ha exacerbado a partir de las medidas sugeridas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para evitar la propagación de la pandemia del COVID-19 y de la saturación del sistema de salud, las cuales incluyen el confinamiento voluntario con la campaña "#QuédateEnCasa" en México. Si bien esta medida, adoptada por distintos países, centra su propósito en la salud pública, los impactos del aislamiento social han tenido distintas implicaciones para las mujeres y las niñas, en específico, el aumento desproporcionado de violencia contra ellas dentro del hogar, llegando a causar cientos de feminicidios.

El contar con datos estadísticos sobre la violencia contra las mujeres permitirá conocer la magnitud, tendencia y ubicación geográfica de las conductas

[5] http://www.pudh.unam.mx/perseo/diagnostico-de-acceso-a-la-justicia-y-violencia-feminicida-para-coadyuvar-a-disminuir-la-impunidad-en-mexico-principal-obstaculo-que-impide-a-las-mujeres-acceder-a-la-justicia/

[6] https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

y acciones que atentan en contra de este grupo de población.

Según el estudio que realizó la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre violencia contras las mujeres sobre los reportes de las llamadas de emergencia al 911 del Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia en el contexto del COVID-19: "las definiciones sobre violencia de pareja, familiar y contra las mujeres no son excluyentes entre sí, razón por la cual, es preciso fortalecer la generación de información de tal modo que se pueda saber en qué casos la víctima era mujer". Además, no se desagrega en qué casos de violencia de pareja o familiar la víctima fue mujer.[7]

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la violencia contra la mujer (especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual) constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el Capítulo sobre violencia en el ámbito familiar, Artículo 8, fracción II. señala que se deben Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia, por lo que se propone que también se integre al Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley Nacional de Ejecución Penal. [8]

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública los delitos por violencia familiar de enero y febrero de 2020 registraron 33,653 y en enero y febrero de este año se registraron 35,609 casos lo que significa un aumento del 4.7 % en este delito, que alcanzó su punto máximo en octubre del año pasado con 20, 589 casos.

De enero a febrero de este año, los estados con la mayor incidencia de violencia familiar fueron Ciudad de México con cuatro mil 891 carpetas de investigación abiertas, Estado de México con tres mil 579 Nuevo León con dos mil 515, Jalisco con mil 802, Chihuahua con mil 691, Baja California con mil 647 y Veracruz con mil 616.

Estos son algunos de los motivos, por los que las Diputadas promoventes en coordinación con la oficina de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), han acordado realizar acciones coordinadas para adherirse al proyecto que encabeza la Iniciativa Spotlight en México.

Con base en lo anterior, especialmente ante la elevada y creciente incidencia de casos de violencia familiar, tanto en denuncias como en llamadas de emergencia, así como en recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres es que se propone la presente iniciativa que reforma diferentes ordenamientos jurídicos que coinciden en materia de violencia familiar.

Es necesario adecuar y actualizar la legislación en la lucha de los derechos de las y los integrantes del núcleo familiar, donde se les otorgue la mayor protección posible y brindándoles la certeza de que las conductas que sean contrarias a derecho serán sancionadas de manera contundente con la finalidad de poner fin a estas prácticas deplorables.

Continuando en el ámbito internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 16 y 25 se establece lo siguiente:

> **"Artículo 16**
>
> 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio,

[7] https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Violencia_C_Mujeres.pdf

[8] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_180321.pdf

durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

…"

La Convención Americana de los Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica, regula en el apartado 17, sobre la protección a la familia:

"Artículo 17. Protección a la Familia.

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados parte deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.**"**[9]

En la Convención sobre los Derechos del Niño, tratado internacional de las Naciones Unidas, firmado el 20 de noviembre de 1989 y en vigor desde el 2 de septiembre de 1990, se enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos y se subrayan aquellos derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial; reconoce a los niños como sujetos de derecho, pero convierte a las personas adultas en sujetos de responsabilidades.

La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, y estar aislada completamente de conductas contrarias a derecho.

En el documento en referencia, los Estados parte se obligan a adoptar todas las medidas apropiadas que garanticen los derechos de las y los niños tendientes a brindar protección a sus derechos, protegiéndolo de ser objeto de arbitrariedades o injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio, entre otros.

[9] Página consultada el 23 de marzo de 2021. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública señalan que la tasa de los delitos de violencia familiar por cada 100 mil habitantes es de 13.5 a nivel nacional

Finalmente, cabe precisar que el 10 de febrero de 2021 se firmó el Memorándum de entendimiento entre la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la LXIV Legislatura.

En dicho documento se señala que la Iniciativa Spotlight es una alianza multiactor entre la Unión Europea, la Organización de las Naciones Unidas, el Gobierno de México, la sociedad civil y el sector privado. En la cual participan 6 agencias de la ONU: la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres; el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD; el Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA; la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, UNODC; la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONU DH, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.

El programa interinstitucional de la Iniciativa Spotlight está diseñado para fortalecer, complementar y respaldar los mecanismos, programas e iniciativas existentes a nivel federal, destinados a erradicar el feminicidio y otras formas de violencia contra las mujeres y niñas en México; y tiene, además, un enfoque específico en el acceso a la justicia y la lucha contra la impunidad en el tema de la violencia contra las mujeres y niñas y de los feminicidios. Por ello, con base en el Programa de País de la Iniciativa Spotlight fueron seleccionados para iniciar con la implementación del proyecto, además del orden federal, las entidades federativas de Chihuahua, Estado de México y Guerrero.

Adicionalmente, dentro de los objetivos del Pilar 1 de la Iniciativa Spotlight, el cual coordina la oficina de ONU Mujeres, se encuentra el contribuir a que los marcos legislativos y político nacionales y locales, basados en evidencia y en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos sobre todas las formas de VCMN, sean los más progresivos y protectores de los derechos de las mujeres y las niñas.

A través de este Memorándum de Entendimiento las partes se comprometen a impulsar una alianza parlamentaria de carácter no vinculante para analizar, discutir y elaborar propuestas legislativas en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, así como promover esfuerzos orientados a garantizar el pleno acceso a sus derechos conforme a los principios contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En el marco de los compromisos adquiridos, las partes han realizado diversas mesas de trabajo periódicas a través de las cuales se han analizado de manera conjunta las propuestas de iniciativas de ley a nivel federal en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, así como las propuestas elaboradas por el equipo técnico de la Iniciativa Spotlight en el marco de la implementación del proyecto. Asimismo, ONU Mujeres ha presentado dentro de las mesas de trabajo a las que se refiere el numeral anterior, una propuesta de paquete de reformas conforme al “Diagnóstico de armonización del marco legal federal y de las entidades federativas de Chihuahua, Guerrero y Estado de México” y al ámbito que corresponda, a efectos de contribuir al desarrollo legislativo.

Dentro de los rubros prioritarios que tienen un impacto estructural, se encuentran el feminicidio, feminicidio infantil, la violencia familiar, huérfanos y huérfanas víctimas del feminicidio, violencia sexual y desaparición de niñas y mujeres; por lo que el presente proyecto de decreto se concentra la segunda etapa que contempla reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Salud, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en

Materia Penal, Ley Nacional de Ejecución Penal, Código Civil Federal, Código Nacional de Procedimientos Penales, y Código Penal Federal, en materia de violencia familiar.

A través de la propuesta de reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se pretende establecer la obligación a instancias de procuración de justicia de elaborar protocolos especializados para la investigación del delito de violencia familiar, así como integrar un sistema de información que identifique el riesgo feminicida en los casos de violencia en el ámbito familiar, donde participen coordinadamente los integrantes del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Mientras que, en la Ley General de Salud, se incorpora como objetivos del Sistema Nacional de Salud la promoción de programas de atención integral para atención a víctimas en casos que impliquen violencia familiar y/o sexual; así como el establecimiento de un mecanismo a través del cual se realice una entrevista que contenga información relevante en casos de violencia, la cual deberá de incorporarse al expediente clínico, resaltando la importancia que tendrá pues de esta manera se tendrán mayores elementos para una adecuada valoración clínica, así como mejorar la atención que se brinde a las víctimas.

En la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se reconoce como discriminación la incitación o promoción de prácticas, costumbres o acciones que pretendan normalicen la violencia contra las mujeres, niñas, niños y/o adolescentes; integrar dentro de las medidas de inclusión el desarrollo de políticas de prevención a la normalización de la violencia, así como establecer dentro de las atribuciones del Consejo evitar la difusión de discursos que normalicen la violencia para lo cual deberá actuar en conjunto con las dependencias e instancias correspondientes.

Respecto a las reformas a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se establecerá la prohibición expresa de aplicar los mecanismos alternativos cuando se trate de los casos de violencia familiar, pues situaciones de éste tipo no pueden pretender negociarse como medio alternativo siendo que los daños que causan a las víctimas en muchos casos resultan irreparables. Otra aportación que se hace, es la inclusión, dentro de los requisitos que debe reunir un facilitador, la acreditación en conocimientos de perspectiva de género y ciclo de la violencia, lo que contribuirá a que puedan identificarse casos de este tipo.

En la Ley Nacional de Ejecución Penal se plantea el establecimiento de Procesos Reeducativos Integrales con perspectiva de género dentro de los Planes de Actividades que se implementan para organizar los tiempos y espacios de las personas que se encuentren privadas de su libertad por situaciones que conlleven violencia contra las mujeres, niñas, niños y/o adolescentes.

Por otra parte, en el Código Civil Federal se elimina la prohibición que establecía que cónyuge que haya dado causa al divorcio, no podía volver a casarse, sino después de dos años, a contar desde que se decretó el divorcio, así como el requisito para los cónyuges que se divorcien voluntariamente de dejar transcurrir un año desde que obtuvieron el divorcio para que pudieran contraer matrimonio nuevamente. Además, se incorpora la obligación de la autoridad judicial de dar vista a la autoridad ministerial cuando de las constancias que obran en los expedientes relativos a los litigios en el ámbito familiar se desprendan hechos que pueden ser constitutivos del delito de violencia familiar, y prever la suspensión de los regímenes de visitas en aquellos casos en los que la persona se encuentre imputada penalmente de delitos que impliquen violencia familiar.

En el Código Nacional de Procedimientos Penales se pretende establecer, dentro del principio de igualdad el investigar con perspectiva de género como principio generador de igualdad en el trato en los casos que implican violencia familiar; la importancia de ampliar el catálogo de medidas de protección con la inclusión de niñas, niños y adolescentes como víctimas indirectas, así como

establecer como condición en el cumplimiento de una suspensión condicional a proceso, la participación en los procesos reeducativos a las personas agresoras.

Respecto a las propuestas al Código Penal Federal se incorpora en las medidas de reparación del daño, de una manera más precisa, la disculpa pública en los casos que impliquen violencia familiar o contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como su determinación bajo un enfoque con perspectiva de género. Se regula que tratándose de delitos de violencia familiar no es necesaria la querella de la víctima u ofendido, ya que bastará que la autoridad tenga conocimiento para iniciar la investigación correspondiente, incorporando además la perspectiva de género.

Por otra parte, se incorpora la obligación del Estado de reparar el daño ocasionado en los casos de violencia familiar, cuando el imputado se encuentre imposibilitado para hacerlo, lo que podrá realizar mediante la aplicación de programas, planes y servicios de atención y rehabilitación física y psicológica, que se encuentren vigentes.

Como podemos observar se requiere de un trabajo conjunto, en el que haya participación y se involucren los diversos sectores para que de manera articulada se luche contra los actos generadores de violencia familiar.

En este contexto se hace necesario que sumemos esfuerzos institucionales con el objetivo de adecuar nuestro marco normativo a los estándares internacionales, así como impulsar propuestas pendientes, en materia de violencia familiar lo que nos acercará a garantizar el derecho principalmente de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia.

Es así que la propuesta de reformas plasmadas en la presente iniciativa se encuentra debidamente fundada, motivada y justificada, pues a pesar de que se han realizado cambios en la legislación en materia de violencia familiar, resulta necesario además de ponerlos en práctica, hacer cambios culturales y de reeducación, implementar protocolos adecuados que promuevan una vida libre de violencias y además dar cumplimiento a los compromisos internacionales a los que el Estado mexicano se encuentra obligado.

Por las manifestaciones expuestas es que esperamos el acompañamiento de los integrantes de este H. Congreso de la Unión para continuar fortaleciendo nuestro marco jurídico en el combate a la violencia familiar, salvaguardando los derechos y la integridad de los miembros de las familias, brindando acompañamiento y certeza jurídica.

La reforma que se propone se describe en los siguientes cuadros comparativos, con el objetivo de facilitar su comprensión:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Texto vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 47.- Corresponde a la Procuraduría General de la República: **I.** a la **IX.** **SIN CORRELATIVO** **X.** Elaborar y aplicar protocolos especializados con	Artículo 47.- Corresponde a la **Fiscalía** General de la República**, en pleno respeto a su autonomía constitucional y legal**: **I.** a la **IX. …** **X. Elaborar y aplicar protocolos especializados para la investigación de delitos de violencia familiar que consideren al menos:** **a) La indisponibilidad de la víctima;** **b) Perspectiva de género;** **c) Elementos que permitan la cuantificación del daño;**

perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual; **XI.** Crear una base nacional de información genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada. La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas, y **XII.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	**d) Actuaciones de las demás autoridades encargadas de la investigación frente al ciclo de la violencia, y** **XI.** Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual; **XII.** Crear una base nacional de información genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada. La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas, y

	XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.
Artículo 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres: **I.** a la **IX. …** **SIN CORRELATIVO** **X.** Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.	**Artículo 48.** Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres: **I**. a la **IX. …** **X. Integrar un Sistema de Información de Riesgo Feminicida en los casos de violencia familiar, lesiones y tentativa de feminicidio, que permita identificar estos casos, para implementar a tiempo medidas de prevención y protección personalizadas, ante un potencial riesgo feminicida.** **Dicho Sistema se integrará con datos y registros de todos los integrantes del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.** **XI.** Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

Ley General de Salud

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 6o.-El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:	**Artículo 6o.-**El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. a la **XI. …** **XII.** Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas.	**I.** a la **XI. …** **XII.** Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas**; así como en los casos que impliquen violencia familiar y/o sexual.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 50 Bis. En la atención de usuarias o usuarios que impliquen actos de violencia familiar y/o sexual, deberá considerarse realizarse entrevista usuaria o usuario afectado, en un clima de confianza, sin juicios de valor ni prejuicios, con respeto y privacidad, garantizando confidencialidad.** **En dicha entrevista deberá de considerarse:** **a) Las manifestaciones que se hagan respecto el maltrato físico, psicológico, sexual, económico y/o de abandono; los posibles factores desencadenantes del mismo, así como una valoración del grado de riesgo en que viven.** **b) Valorar que los signos y síntomas, que presente la usuaria o usuario, -incluido el embarazo- puedan ser consecuencia de posibles actos derivados de violencia familiar y/o sexual.** **c) En caso de que la usuaria o usuario no se encuentren en condiciones de responder la entrevista, la o el prestador de servicios de salud podrá dirigirse a algún familiar o acompañante, sin perder de vista que pudiera ser la persona agresora.** **Cuando la imposibilidad de la usuaria o usuario se deba a que pertenece a alguna comunidad indígena, la o el prestador de servicios de salud deberá solicitar la asistencia de un traductor o intérprete.** **La entrevista realizada deberá integrarse al expediente clínico con la información detallada, clara y precisa que haya proporcionado la usuaria o usuario.** **Además, se incorporará una valoración de los posibles daños**

	psicológicos y físicos ocasionados.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: **I.** a la **XXVIII. …** **SIN CORRELATIVO** **XXIX.** a la **XXXIV. …**	**Artículo 9**.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: **I.** a la **XXVIII. …** **XXVIII Bis. Incitar o promover prácticas, costumbres, acciones sociales o actos de normalización de la violencia contra las mujeres, las niñas, niños y/o adolescentes.** **XXIX.** a la **XXXIV. …**
Artículo 15 Sextus.- Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes **I.** a la **V. …** **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 15 Sextus**. - Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes **I.** a la **V. …** **VI. El desarrollo de políticas de prevención y contra la normalización de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes; así como de combate a la replicación de roles y estereotipos de género.**
Artículo 20.-Son atribuciones del Consejo:	**Artículo 20**.-Son atribuciones del Consejo:
I. a la **XXXI. …** **XXXII.** Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y el discurso de odio; **XXXIII.** Promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado; **XXXIV.** a la **LVI. …**	**I.** a la **XXXI. …** **XXXII.** Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y el discurso de odio; **evitando que se difundan discursos o mensajes que normalicen la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, para lo cual actuará de manera conjunta con las dependencias e instituciones competentes.** **XXXIII.** Promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado **y donde se promueva la cultura de la no violencia, la igualdad y el respeto hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes**. **XXXIV.** a la **LVI. …**

Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal

Artículo 2. Ámbito de competencia Esta Ley será aplicable para los hechos delictivos que sean competencia de los órdenes federal y local en el marco de los principios y derechos previstos en la	**Artículo 2. Ámbito de competencia** Esta Ley será aplicable para los hechos delictivos que sean competencia de los órdenes federal y local en el marco de los principios y derechos previstos en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. …	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, **a excepción de aquellos casos que impliquen violencia familiar.** …
Artículo 5. Procedencia El Mecanismo Alternativo será procedente en los casos previstos por la legislación procedimental penal aplicable.	**Artículo 5**. Procedencia El Mecanismo Alternativo será procedente en los casos previstos por la legislación procedimental penal aplicable, **a excepción de aquellos casos que impliquen violencia familiar.**
Artículo 29. Alcance de la reparación La Reparación del daño derivada de la junta restaurativa podrá comprender lo siguiente: **I.** a la **III. …** **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 29.** Alcance de la reparación La Reparación del daño derivada de la junta restaurativa podrá comprender lo siguiente: **I.** a la **III. …** **IV. Un plan de recuperación tendiente a lograr de nuevo la tranquilidad y el equilibrio pacífico en el entorno comunitario, adoptando medidas de carácter simbólico y reparador para la colectividad, en especial en los casos donde la víctima u ofendido sean mujeres, niñas, niños o adolescentes.**

Artículo 48. Requisitos para ser Facilitador Los Facilitadores deberán: **I.** a la **IV. …** **SIN CORRELATIVO** **V.** Los demás requisitos que establezca esta Ley y otras disposiciones que resulten aplicables.	**Artículo 48.** Requisitos para ser Facilitador Los Facilitadores deberán: **I.** a la **IV. …** **V. Acreditar que tiene conocimientos en perspectiva de género, violencia de género, ciclo de la violencia, así como de las condiciones de desigualdad estructural entre hombres y mujeres;** **VI.** Los demás requisitos que establezca esta Ley y otras disposiciones que resulten aplicables.

Ley Nacional de Ejecución Penal

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 3. Glosario Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por: **I.** a la **XIX. …** **XX.** Plan de actividades: A la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el	**Artículo 3. Glosario** Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por: **I.** a la **XIX. …** **XX.** Plan de actividades: A la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el

régimen y organización de cada Centro. **SIN CORRELATIVO**	régimen y organización de cada Centro. **Asimismo, se incluirán procesos reeducativos integrales con perspectiva de género, poniendo especial atención en las personas privadas de la libertad en situaciones que involucren violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes.**
SIN CORRELATIVO **SIN CORRELATIVO**	**PROCESOS REEDUCATIVOS INTEGRALES PARA PERSONAS GENERADORAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES** **Artículo 99 Bis. Los procesos reeducativos integrales se incorporarán con la finalidad de que cada persona privada de su libertad asuma la responsabilidad de los actos de violencia que haya ejercido, para que deje de minimizarlos, evadirlos o justificarlos, siendo viable fomentar el cambio a partir de la decisión que tome para ingresar y estar en posibilidad de erradicar las conductas generadoras de violencia.** **Artículo 99 Ter. Los procesos reeducativos**

SIN CORRELATIVO	**integrales deberán atender, al menos, los siguientes criterios:** **I. Serán elaborados con perspectiva de género, por lo que las organizaciones, autoridades, dependencias o instancias que lo incorporen deberán tener incluida la perspectiva de género.** **II. Considerar, preferentemente, modalidades de atención y reeducación grupales.** **III. Ser impulsada por personas formadas específicamente para ser facilitadoras o supervisoras de este programa especializado.** **IV. Contar con espacios de supervisión y contención permanentes, cuyas actividades serán desempeñadas por especialistas.** **V. Contar con un mecanismo de evaluación de sus procesos.** **VI. Adecuarse a los diversos contextos en que se ejerce la violencia de género.** **Artículo 99 Quáter. Cuando una persona**

	privada de la libertad por un delito relacionado con violencia contra las mujeres, niñas o adolescentes, solicite alguno de los beneficios de esta Ley, deberá acreditar haber participado de forma satisfactoria en las acciones de los procesos reeducativos integrales.

Código Civil Federal

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 289.- En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio. El cónyuge que haya dado causa al divorcio, no podrá volver a casarse, sino después de dos años, a contar desde que se decretó el divorcio. Para que los cónyuges que se divorcien voluntariamente puedan volver a contraer matrimonio, es indispensable que haya transcurrido un año desde que obtuvieron el divorcio.	**Artículo 289.-** En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.
SIN CORRELATIVO	**Artículo 323 Quáter**. **Si al momento de sustanciar cualquiera de los procedimientos contenidos en este Código, el juzgador advirtiera que existen hechos, actos o conductas que puedan ser constitutivas de violencia familiar deberá de dar vista inmediatamente al Ministerio Público competente para que inicie la investigación correspondiente.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 323 Quintus. El juzgador, al momento de advertir la existencia de hechos, actos o conductas que puedan ser constitutivas de violencia familiar, ordenará cualquiera de las medidas provisionales contenidas en el artículo 282 de este Código o cualquier otra medida de seguridad para salvaguardar la vida, integridad, salud, el libre desarrollo de las y los integrantes de la familia.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 417 Bis. El derecho de convivencia de quienes ejercen la patria potestad, pero no tienen la custodia, podrá suspenderse cuando se encuentre imputado o acusado por delito que tenga implícitas conductas de violencia familiar.** **La suspensión procederá desde la vinculación a proceso hasta la sentencia definitiva.**
Artículo 444 bis.- La patria potestad podrá ser limitada cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar previstas en el	**Artículo 444 bis.-** La patria potestad podrá **suspenderse** cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar previstas en el

artículo 323 ter de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.	artículo 323 ter de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza **o cuando se encuentre imputado o acusado por delito que tenga implícitas conductas de violencia familiar, en los términos de las disposiciones penales aplicables.**
Artículo 447.- La patria potestad se suspende: I. Por incapacidad declarada judicialmente; II. Por la ausencia declarada en forma; III. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión. **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 447.-**La patria potestad se suspende: I. Por incapacidad declarada judicialmente; II. Por la ausencia declarada en forma; III. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión. **IV. Por vinculación a proceso, imputación o sentencia por el delito que tenga implícitas conductas de violencia familia.**

Código Nacional de Procedimientos Penales

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley. Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. **…** **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 10.** Principio de igualdad ante la ley. Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. **…** **A fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de los derechos de las personas intervinientes en el proceso penal, las autoridades incorporarán la perspectiva de género como principio y como regla de trato en todos los asuntos donde se encuentre involucrada una mujer, sea imputada, víctima u ofendida.**
Artículo 137. Medidas de protección. El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido.	**Artículo 137**. Medidas de protección. El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido.

Son medidas de protección las siguientes: **I.** a la **X. …** **SIN CORRELATIVO** **SIN CORRELATIVO** **SIN CORRELATIVO** **…** **…** **…**	Son medidas de protección las siguientes: **I.** a la **X. …** **XI. Traslado y resguardo en los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil a las víctimas u ofendidos cuando se trate de niñas, niños o adolescentes.** **XII. Suspensión de las convivencias familiares entre la persona imputada y sus descendientes.** **XIII. Notificar a la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes que corresponda, para que se salvaguarden los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito de sus competencias.** **…** **…** **…**
Artículo 195. Condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión condicional del proceso: El Juez de control fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años, y determinará imponer al imputado una o varias de las condiciones que deberá cumplir, las cuales en forma enunciativa más no limitativa se señalan: **I.** a la **XIV. …** **SIN CORRELATIVO** **…** **…**	**Artículo 195**. Condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión condicional del proceso: El Juez de control fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años, y determinará imponer al imputado una o varias de las condiciones que deberá cumplir, las cuales en forma enunciativa más no limitativa se señalan: **I.** a la **XIV. …** **XV. Participar y acreditar los procesos reeducativos integrales correspondientes, cuando se trate de delitos relacionados con violencia familiar o violencia contra las mujeres, niñas, niños o adolescentes.** **…** **…**

Código Penal Federal

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 30. La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos: **I.** a la **VII. …** **SIN CORRELATIVO** … **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 30**. La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos: **I.** a la **VII. …** **VIII. La disculpa pública o cualquiera otra medida colectiva de carácter simbólico y restaurativo, cuando se trate de delitos relacionados con violencia familiar y violencia ejercida en contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.** …

	En la determinación de estas medidas, se realizará con perspectiva de género y principios de interculturalidad como una herramienta de análisis transversal.
Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado. **SIN CORRELATIVO** **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 343 Bis**. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. **…** **No se requerirá la querella de la víctima o de la parte ofendida, bastará con que la autoridad tenga conocimiento de los hechos para iniciar la investigación correspondiente.** **El Ministerio Público asegurará la debida diligencia en la integración de la investigación incorporando la perspectiva de género e infancia.**
Artículo 343 Quáter. - En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes. **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 343 Quáter**. **-** En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes. **Cuando la persona sentenciada por el delito de violencia familiar no cuente con los recursos económicos ni las condiciones suficientes para garantizar la reparación integral del daño, el Estado asumirá las medidas de reparación adecuadas y necesarias para garantizar este derecho, priorizando a niñas, niños y adolescentes que enfrenten la muerte de su madre por violencia feminicida. El Estado deberá**

	garantizar la reparación integral del daño, pudiendo realizarlo a través de los programas, planes y servicios de atención y rehabilitación que se encuentren vigentes.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY GENERAL DE SALUD, LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL, LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, CÓDIGO CIVIL FEDERAL, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR

Primero. - Se reforma el párrafo primero, y se adiciona una fracción X, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 47; se adiciona una fracción X, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 48, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 47.-Corresponde a la **Fiscalía** General de la República**, en pleno respeto a su autonomía constitucional y legal:**

I. a la IX. …

X. Elaborar y aplicar protocolos especializados para la investigación de delitos de violencia familiar que consideren al menos:

a) La indisponibilidad de la víctima;

b) Perspectiva de género;

c) Elementos que permitan la cuantificación del daño;

d) Actuaciones de las demás autoridades encargadas de la investigación frente al ciclo de la violencia, y

XI. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XII. Crear una base nacional de información genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada.

La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas, y

XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

I. a la IX. …

X. Integrar un Sistema de Información de Riesgo Feminicida en los casos de violencia familiar, lesiones y tentativa de feminicidio, que permita identificar estos casos, para implementar a tiempo medidas de

prevención y protección personalizadas, ante un potencial riesgo feminicida.

Dicho Sistema se integrará con datos y registros de todos los integrantes del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

Segundo. – Se reforman la fracción XII del artículo 6, se adiciona un artículo 50 Bis, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 6o.-El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. a la XI. …
XII. Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas; **así como en los casos que impliquen violencia familiar y/o sexual.**

Artículo 50 Bis. En la atención de usuarias o usuarios que impliquen actos de violencia familiar y/o sexual, deberá considerarse realizarse entrevista usuaria o usuario afectado, en un clima de confianza, sin juicios de valor ni prejuicios, con respeto y privacidad, garantizando confidencialidad.

En dicha entrevista deberá de considerarse:

a) Las manifestaciones que se hagan respecto el maltrato físico, psicológico, sexual, económico y/o de abandono; los posibles factores desencadenantes del mismo, así como una valoración del grado de riesgo en que viven.
b) Valorar que los signos y síntomas, que presente la usuaria o usuario, -incluido el embarazo- puedan ser consecuencia de posibles actos derivados de violencia familiar y/o sexual.
c) En caso de que la usuaria o usuario no se encuentren en condiciones de responder la entrevista, la o el prestador de servicios de salud podrá dirigirse a algún familiar o acompañante, sin perder de vista que pudiera ser la persona agresora.
Cuando la imposibilidad de la usuaria o usuario se deba a que pertenece a alguna comunidad indígena, la o el prestador de servicios de salud deberá solicitar la asistencia de un traductor o intérprete.

La entrevista realizada deberá integrarse al expediente clínico con la información detallada, clara y precisa que haya proporcionado la usuaria o usuario.
Además, se incorporará una valoración de los posibles daños psicológicos y físicos ocasionados.

Tercero. – Se adiciona una fracción XXVIII Bis, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 9; se adiciona una fracción VI al artículo 15 Sextus; se reforman las fracciones XXXII y XXXIII del artículo 20, todos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. a la XXVIII. …

XXVIII Bis. Incitar o promover prácticas, costumbres, acciones sociales o actos de normalización de la violencia contra las mujeres, las niñas, niños y/o adolescentes.

XXIX. a la XXXIV. …

Artículo 15 Sextus. - Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes

I. a la V. …

VI. El desarrollo de políticas de prevención y contra la normalización de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes; así como de combate a la replicación de roles y estereotipos de género.

Artículo 20.-Son atribuciones del Consejo:

I. a la XXXI. …

XXXII. Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y el discurso de odio; **evitando que se difundan discursos o mensajes que normalicen la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, para lo cual actuará de manera conjunta con las dependencias e instituciones competentes.**

XXXIII. Promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado **y donde se promueva la cultura de la no violencia, la igualdad y el respeto hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes.**

XXXIV. a la LVI. …

Cuarto. - Se reforman los artículos 2 y 5; se adiciona una fracción IV al artículo 29 y una fracción V, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 48, todos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, para quedar como sigue:

Artículo 2. Ámbito de competencia

Esta Ley será aplicable para los hechos delictivos que sean competencia de los órdenes federal y local en el marco de los principios y derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, **a excepción de aquellos casos que impliquen violencia familiar.**

...

Artículo 5. Procedencia

El Mecanismo Alternativo será procedente en los casos previstos por la legislación procedimental penal aplicable, **a excepción de aquellos casos que impliquen violencia familiar.**

Artículo 29. Alcance de la reparación

La Reparación del daño derivada de la junta restaurativa podrá comprender lo siguiente:

I. a la III. …

IV. Un plan de recuperación tendiente a lograr de nuevo la tranquilidad y el equilibrio pacífico en el entorno comunitario, adoptando medidas de carácter simbólico y reparador para la colectividad, en especial en los casos donde la víctima u ofendido sean mujeres, niñas, niños o adolescentes.

Artículo 48. Requisitos para ser Facilitador

Los Facilitadores deberán:

I. a la IV. …

V. Acreditar que tiene conocimientos en perspectiva de género, violencia de género, ciclo de la violencia, así como de las condiciones de desigualdad estructural entre hombres y mujeres;

VI. Los demás requisitos que establezca esta Ley y otras disposiciones que resulten aplicables.

Quinto. – Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 3; se adiciona al título tercero, el Capítulo IV Bis denominado “Procesos Reeducativos Integrales para Personas Generadoras de Violencia contra las Mujeres” compuesto por los artículos 99 Bis, 99 Ter y 99 Quáter, todos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 3. Glosario

Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:

I. a la XIX. …

XX. Plan de actividades: A la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro.

Asimismo, se incluirán procesos reeducativos integrales con perspectiva de género, poniendo especial atención en las personas privadas de la libertad en situaciones que involucren violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO IV BIS
Procesos Reeducativos Integrales para Personas Generadoras de Violencia contra las Mujeres

Artículo 99 Bis. Los procesos reeducativos integrales se incorporarán con la finalidad de que cada persona privada de su libertad asuma la responsabilidad de los actos de violencia que haya ejercido, para que deje de minimizarlos, evadirlos o justificarlos, siendo viable fomentar el cambio a partir de la decisión que tome para ingresar y estar en posibilidad de erradicar las conductas generadoras de violencia.

Artículo 99 Ter. Los procesos reeducativos integrales deberán atender, al menos, los siguientes criterios:

I. Serán elaborados con perspectiva de género, por lo que las organizaciones, autoridades, dependencias o instancias que lo incorporen deberán tener incluida la perspectiva de género.

II. Considerar, preferentemente, modalidades de atención y reeducación grupales.

III. Ser impulsada por personas formadas específicamente para ser facilitadoras o supervisoras de este programa especializado.

IV. Contar con espacios de supervisión y contención permanentes, cuyas actividades serán desempeñadas por especialistas.

V. Contar con un mecanismo de evaluación de sus procesos.

VI. Adecuarse a los diversos contextos en que se ejerce la violencia de género.

Artículo 99 Quáter. Cuando una persona privada de la libertad por un delito relacionado con violencia contra las mujeres, niñas o adolescentes, solicite alguno de los beneficios de esta Ley, deberá acreditar haber participado de forma satisfactoria en las acciones de los procesos reeducativos integrales.

Sexto. – Se reforma artículo 289, se adicionan los artículos 323 Quáter, 323 Quintus, 417 Bis; se reforma el artículo 444 Bis y se adiciona una fracción IV al artículo 447, todos del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 289.- En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

Artículo 323 Quáter. Si al momento de sustanciar cualquiera de los procedimientos contenidos en este Código, el juzgador advirtiera que existen hechos, actos o conductas que puedan ser constitutivas de violencia familiar deberá de dar vista inmediatamente al Ministerio Público competente para que inicie la investigación correspondiente.

Artículo 323 Quintus. El juzgador, al momento de advertir la existencia de hechos, actos o

conductas que puedan ser constitutivas de violencia familiar, ordenará cualquiera de las medidas provisionales contenidas en el artículo 282 de este Código o cualquier otra medida de seguridad para salvaguardar la vida, integridad, salud, el libre desarrollo de las y los integrantes de la familia.

Artículo 417 Bis. El derecho de convivencia de quienes ejercen la patria potestad, pero no tienen la custodia, podrá suspenderse cuando se encuentre imputado o acusado por delito que tenga implícitas conductas de violencia familiar.

La suspensión procederá desde la vinculación a proceso hasta la sentencia definitiva.

Artículo 444 Bis.- La patria potestad podrá **suspenderse** cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 323 ter de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza **o cuando se encuentre imputado o acusado por delito que tenga implícitas conductas de violencia familiar, en los términos de las disposiciones penales aplicables.**

Artículo 447.-La patria potestad se suspende:

I. Por incapacidad declarada judicialmente;

II. Por la ausencia declarada en forma;

III. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión.

IV. Por vinculación a proceso, imputación o sentencia por el delito que tenga implícitas conductas de violencia familia.

Séptimo. – Se adiciona un tercer párrafo al artículo 10; se adicionan las fracciones XI, XII y XIII al artículo 137, y una fracción XV al artículo 195, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley

Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.
…

A fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de los derechos de las personas intervinientes en el proceso penal, las autoridades incorporarán la perspectiva de género como principio y como regla de trato en todos los asuntos donde se encuentre involucrada una mujer sea imputada, víctima u ofendida.

Artículo 137. Medidas de protección.

El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido.

Son medidas de protección las siguientes:

I. a la X. …

XI. Traslado y resguardo en los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil a las víctimas u ofendidos cuando se trate de niñas, niños o adolescentes.

XII. Suspensión de las convivencias familiares entre la persona imputada y sus descendientes.

XIII. Notificar a la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes que corresponda, para que se salvaguarden los

derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito de sus competencias.

…
…
…

Artículo 195. Condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión condicional del proceso:

El Juez de control fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años, y determinará imponer al imputado una o varias de las condiciones que deberá cumplir, las cuales en forma enunciativa más no limitativa se señalan:

I. a la XIV. …

XV. Participar y acreditar los procesos reeducativos integrales correspondientes, cuando se trate de delitos relacionados con violencia familiar o violencia contra las mujeres, niñas, niños o adolescentes.

…
…

Octavo. - Se adiciona una fracción VIII y un último párrafo al artículo 30; se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 343 Bis y un segundo párrafo al artículo 343 Quáter, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 30. La reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, comprenderá cuando menos:

I. a la VII. …

VIII. La disculpa pública o cualquiera otra medida colectiva de carácter simbólico y restaurativo, cuando se trate de delitos relacionados con violencia familiar y violencia ejercida en contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.

…

En la determinación de estas medidas, se realizará con perspectiva de género y principios de interculturalidad como una herramienta de análisis transversal.

Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

…

No se requerirá la querella de la víctima o de la parte ofendida, bastará con que la autoridad tenga conocimiento de los hechos para iniciar la investigación correspondiente.

El Ministerio Público asegurará la debida diligencia en la integración de la investigación incorporando la perspectiva de género e infancia.

Artículo 343 Quáter. - En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.

Cuando la persona sentenciada por el delito de violencia familiar no cuente con los recursos económicos ni las condiciones suficientes para garantizar la reparación integral del daño, el Estado asumirá las medidas de reparación adecuadas y necesarias para garantizar este derecho, priorizando a niñas, niños y adolescentes que enfrenten la muerte de su madre por violencia feminicida. El Estado

deberá garantizar la reparación integral del daño, pudiendo realizarlo a través de los programas, planes y servicios de atención y rehabilitación que se encuentren vigentes.

Transitorio

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 6 de mayo de 2021

Diputada Rocío Del Pilar Villarauz Martínez
Diputada Rosalba Valencia Cruz
Diputada María Eugenia Hernández Pérez
Diputada Ana Patricia Peralta de la Peña
Diputada Dorheny García Cayetano
Diputada Mildred Concepción Ávila Vera
Diputada Lilian Margarita Navarro Lucero
Diputada María Elizabeth Díaz García
Diputada Katia Alejandra Castillo Lozano
Diputada Sandra Paola González Castañeda

GP PRD
Diputada Leticia Martínez Gómez

GP PES
Diputada Alba Silvia García Paredes

GP PT
Diputada Clementina Marta Dekker Gómez

GP PAN
Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz

morena

De diputadas de diversos grupos parlamentarios con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan distintas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Las suscritas, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Leticia Martínez Gómez, María Eugenia Hernández Pérez, Alba Silvia García Paredes, Dorheny García Cayetano, Mildred Concepción Ávila Vera, Clementina Marta Dekker Gómez, Lilian Margarita Navarro Lucero, María Elizabeth Díaz García, Katia Alejandra Castillo Lozano y Sandra Paola González Castañeda, diputadas integrantes de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, en atención a las recomendaciones realizadas por ONU Mujeres e Iniciativa Spotlight para impulsar acciones estratégicas con el objeto de erradicar la violencia y generar marcos normativos más protectores, progresivos e inclusivos de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, lo que hacemos con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Es necesario redoblar los esfuerzos que contribuyan a desplegar estrategias y acciones puntuales en la prevención de la violencia contra las mujeres, acciones que logren modificar los estereotipos de género que promueven conductas violentas, la cosificación de las mujeres y la normalización de la violencia; pero la demanda también requiere intervenir en procesos educativos que permitan contar con herramientas que identifiquen, desnormalicen, prevengan y

erradiquen la violencia en los espacios educativos, y a la vez se formen personas capaces de establecer relaciones basadas en la igualdad, la paz, la empatía y autonomía; de la misma forma, deberán crearse las condiciones en los espacios laborales libres de acoso, discriminación y otras formas de violencia; y a su vez, que incluya también acciones de prevención de las violencias en el ámbito comunitario, entre otras.

Como integrantes del Poder Legislativo, en esta LXIV Legislatura denominada de la Paridad de Género, tenemos el fiel compromiso de contribuir al fortalecimiento de esquemas de rendición de cuentas y de los sistemas vigentes de sanción administrativa a las personas servidoras públicas que, por acción u omisión, son omisos en garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en particular los derechos de acceso a la justicia, la verdad y la reparación del daño.

La violencia contra las mujeres es un problema estructural, por lo que no pueden entenderse como un acto individual y personal, sino como parte del funcionamiento de la sociedad en general, pues se encuentra presente en todos los grupos sociales, las instituciones y dentro de estas, las familias.

La violencia tiene un costo inaceptable en vidas humanas y bienes materiales, cohesión social y gobernabilidad, conducta que contribuye a inhibir el crecimiento económico y debilita la confianza de la población en su país, su estado, su municipio, su barrio y sobre todo en la familia.

Es trascendental la estrategia que se pretende seguir al aplicar un nuevo paradigma en materia de paz y seguridad, donde la prioridad sea restarle base social a la criminalidad mediante la incorporación masiva de jóvenes al estudio y al trabajo para apartarlos de conductas antisociales, recuperación del principio de reinserción social, fin de la "guerra contra las drogas" y adopción de una estrategia de prevención y tratamiento de adicciones, impulso a procesos regionales de pacificación con esclarecimiento, justicia, reparación, garantía de no repetición y reconciliación nacional, y medidas contra el lavado de dinero e inteligencia policial, entre otras.

Los derechos son irrenunciables y universales, el Estado deber ser garante de derechos.

Garantizar una vida libre de violencia es una de las obligaciones del Estado, pero, por otra parte, a las y los legisladores nos corresponde también dar respuestas positivas y constructoras a estos años de abandono, de malas prácticas y exclusión de las que ha sido víctima la sociedad, las familias mexicanas, a quienes se les ha mantenido imposibilitados a participar, sin ser escuchados, sin atender sus demandas, soportando que en su mismo seno familiar sean víctimas de violencia perpetrada por sus integrantes.

El Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), que es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, y que está compuesto por 23 expertos en materia de derechos de la mujer procedentes de todo el mundo, ha emitido diversas recomendaciones a México en sus informes, en el sentido de llevar a cabo la revisión del marco normativo vigente relacionado con la rendición de cuentas y con la necesidad de reformar el sistema legal de sanciones a personas servidoras públicas que incumplan sus deberes frente a conductas de violencia contra las mujeres.

En su informe sobre México del año 2018, dicho Comité recomendó[1]:

> "13. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por el Estado parte para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia,

[1] Página consultada 30 de marzo 2021. https://mexico.unfpa.org/es/publications/m%C3%A9xico-ante-la-cedaw.

como el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. No obstante, al Comité le preocupa la existencia de trabas institucionales, estructurales y prácticas muy asentadas que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia, entre ellas:

a) Los estereotipos discriminatorios y los escasos conocimientos sobre los derechos de las mujeres entre los miembros del poder judicial, los profesionales de la justicia y los encargados de hacer cumplir la ley, incluida la policía;
b) Los criterios interpretativos estereotipados y la parcialidad judicial en la resolución de los casos y la falta de rendición de cuentas de los jueces cuyo desempeño jurisdiccional no tiene en cuenta las cuestiones de género, junto con el escaso acceso público a las decisiones judiciales;"

Sin embargo, previamente en su informe del año 2012 el Comité CEDAW ya había recomendado y exhortado al Gobierno de México[2] lo siguiente:

"12. El Comité exhorta al Estado parte a:

a) …
b) …
c) Impartir capacitación sistemática en materia de derechos humanos, en particular sobre los derechos de la mujer, a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a las fuerzas del ejército y la armada que participan en operaciones en el contexto de la estrategia de seguridad pública y establecer y hacer cumplir un código estricto de conducta a fin de garantizar de modo efectivo el respeto de los derechos humanos; …

14. El Comité insta a las autoridades federales del Estado parte a:

a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar, en particular mediante una coordinación efectiva, la armonización coherente y consecuente de la legislación pertinente en todos los planos con las reformas de la Constitución en materia de derechos humanos (2011) y del sistema de justicia penal (2008);
b) …
c) …
d) Establecer mecanismos efectivos en los planos federal y estatal para supervisar la aplicación de leyes sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la legislación relativa al acceso de las mujeres a los servicios de atención de salud y la educación;
e) Poner en práctica mecanismos para supervisar y sancionar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los del poder judicial, que discriminan a las mujeres y que se niegan a aplicar la legislación que protege los derechos de la mujer.

…"

Dentro de los principales motivos de preocupación y recomendaciones que ha emitido el Comité de la CEDAW, se encuentran la adopción de las medidas adecuadas para mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres; atender el tema de la discriminación derogando las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas incluyendo armonización de las sanciones; establecer mecanismos de denuncia judicial específico para los casos de discriminación contra las mujeres; atender la problemática en el acceso a la justicia donde se implemente la capacitación de manera sistemática y obligatoria, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas, entre otros.

Estos son algunos de los motivos por los que las diputadas promoventes, en coordinación con la oficina de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), han acordado realizar acciones coordinadas para adherirse al proyecto que encabeza la Iniciativa Spotlight en México.

[2] Página consultada 30 de marzo 2021. https://mexico.unfpa.org/es/publications/m%C3%A9xico-ante-la-cedaw

Asimismo, tenemos el Informe de la visita a México que en el año 2005 realizó la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertük, en donde la Relatora Especial señaló[3]:

> "69. La Relatora Especial recomienda al Gobierno:
>
> a) Poner fin a la impunidad respecto de la violencia contra la mujer llevando a cabo reformas de la legislación, los procedimientos de investigación y el sector judicial:
>
> 1) Enmendar la Constitución Federal y la legislación pertinente para otorgar a las autoridades federales competencias para investigar, proceder y juzgar en los casos en que las autoridades estatales incumplan repetidamente sus obligaciones de derechos humanos al no investigar ni encausar con la debida diligencia los delitos de violencia, sobre todo los perpetrados contra mujeres."

En el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se han publicado diversos informes y recopilaciones sobre los estándares y las obligaciones de los estados con relación a los instrumentos de protección de los derechos humanos de las mujeres a nivel regional, tanto de la Convención Americana como de la Convención Belém do Pará, como ejemplo de ello se cita el informe denominado "Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Desarrollo y Aplicación" publicado en el año 2011.[4] En este documento, desde entonces, se refiere lo indispensable que resulta la armonización legislativa de normas nacionales conforme a estándares internacionales, especialmente aquellas disposiciones que siguen siendo discriminatorias o que facilitan o posibilitan conductas de personas servidoras públicas que violentan los derechos humanos de las mujeres o que atenten contra la debida diligencia reforzada en una falta de atención y procesamiento a las denuncias de mujeres que son víctimas de violencias.

El informe resalta la obligación general de no discriminar y donde se hace referencia a la sentencia en el caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México, en donde se encontró una violación de la obligación general de no discriminar comprendida en el artículo 1.1 de la Convención Americana. La Corte concluyó que los comentarios avanzados por funcionarios públicos a los familiares cuando éstos denunciaron la desaparición de las tres víctimas infiriendo que se habían ido con sus novios o que eran "voladas" y el uso de preguntas sobre sus preferencias sexuales, constituyeron estereotipos y una forma de discriminación, lo que impidió una investigación diligente de los hechos. Asimismo, la Corte asimismo consideró que tanto la actitud como los pronunciamientos de los oficiales revelaban que éstos eran indiferentes hacia los familiares de las víctimas y sus reportes

Por otra parte, al hacer referencia al impacto de los informes temáticos elaborado por la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y el abordaje de la responsabilidad de las personas servidoras públicas frente a las denuncias de violencia de género, el informe reitera el deber de los Estados, como parte de su obligación de actuar con la debida diligencia requerida, de adoptar todas las medidas apropiadas incluyendo las legislativas, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respaldan la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres.

Como es posible percibir, en diversos informes y recomendaciones internacionales se resalta la preocupación existente sobre la persistencia o

[3] ONU, Consejo Económico y Social, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertuk, Adición Misión a México, E/CN.4/2006/61/Add.4 13 de enero de 2006, pág. 24.

[4] CIDH, Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de Género y a los Derechos de las Mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Desarrollo y aplicación, OEA/Ser.L/V/II.143Doc.60, 3 noviembre 2011, pág. 82

tolerancia por parte del funcionariado de las violencias contra las mujeres, así como el uso de expresiones discriminatorias o sexistas.

Lo expuesto se traduce a las conductas por parte de personas servidoras públicas que se traducen en acciones u omisiones que redundan en la negación de algún derecho, en especial, del derecho de acceso a la justicia, sobre todo cuando las responsabilidades de las personas mencionadas deben de concentrarse en labores de prevención, atención, investigación y sanción de delitos o violaciones a los derechos humanos que se comenten por razones de género.

Tenemos bastante claro que el tema de las violencias es un problema grave que padece todo el mundo, no afecta solamente a nuestro país, sin embargo, también debemos reconocer que en México se ha ido agravando, es el resultado de la abstención que tuvieron los gobiernos anteriores por años para cambiar el rumbo de nuestro país, de preocuparse en lo más mínimo de implementar acciones jurídicas efectivas para combatir este mal, falta de atención en la análisis y creación de políticas públicas en todos los ámbitos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la violencia contra las mujeres de la Secretaría de Gobernación no se han mantenido estáticas en sus posicionamientos respecto al tema.

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), siendo un como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, está encargado de diseñar la política nacional para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia, a través de la formulación de bases de coordinación entre los tres niveles de gobierno así como la promoción de las obligaciones internacionales del Estado mexicano en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y no menos importante es que se encuentra encargada de elaborar y dar seguimiento al Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2024[5].

Dentro de los objetivos que se describen en este Programa destacan algunos de los objetivos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su vinculación con las facultades y obligaciones de las distintas instancias de gobierno, para el presente análisis, como el Objetivo 3 que señala:

> **Objetivo prioritario 3**: Fomentar la procuración e impartición de justicia con perspectiva de género para asegurar la sanción, reparación del daño y la no repetición, con las instancias competentes a nivel nacional.
>
> (…)

Cuando las mujeres víctimas de violencia saben la verdad de los hechos, hay sanción para el responsable y una reparación del daño, puede haber mayores probabilidades de nuevas perspectivas de vida, y que las familias y la comunidad luchen por la prevención de la violencia contra las mujeres como una garantía de la no repetición. Por ello, la sanción jurídica y social es muy importante, el mensaje de cero tolerancia hacia la violencia contra las mujeres cobra sentido cuando hay justicia, reparación y no impunidad.

El programa se suma a los esfuerzos del gobierno actual de proteger los derechos de las mujeres a la justicia y combatir la impunidad, así como la reconstrucción de la confianza en las instituciones y abonar con ello a lograr la paz social.

[5] http://portales.segob.gob.mx/work/models/Transparencia/Resource/8/1/images/PI20-24.pdf

Acción puntual	Tipo de acción puntual	Dependencias y/o Entidades responsables de instrumentar la Acción puntual (instituciones coordinadas	Dependencia o Entidad coordinadora (encargada del seguimiento)
3.2.3 Impulsar la aplicación de sanciones en servidores públicos que incurran en violación a derechos humanos de las mujeres que viven violencia	General	SFP, FGR, Fiscalías o Procuradurías Estatales y Municipios	4 -GobernaciónV00 - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
3.2.4 Fomentar la efectiva rendición de cuentas en las instituciones, sobre las sanciones impuestas al funcionariado que incurra en violaciones a derechos humanos de las mujeres	General	SFP, Entidades Federativas y Municipios	4 -GobernaciónV00 - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
3.2.5 Establecer que las fiscalías y corporaciones policiacas cuenten con una ruta de denuncia contra el funcionariado que incurra en violencia institucional contra las niñas y mujeres víctimas de violencia de género	General	Fiscalías o Procuradurías Estatales SSPC; Entidades Federativas, Municipios.	4 -GobernaciónV00 - Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

Como se puede observar, se debe implementar un sistema de responsabilidades de las personas servidoras públicas que cumpla con la debida diligencia en sus actuaciones y deje de actuar de forma discriminatoria al momento de atender a las mujeres víctimas de algún tipo de violencia; así como dotar al Estado de mecanismos y las disposiciones legales suficientes que garanticen la reparación integral del daño a las personas víctimas de la violencia de género, así como contar con procedimientos ágiles para denunciar a las personas servidoras públicas que no cumplan con sus obligaciones.

En la Recomendación General 43/2020 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos *Sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias*[6], hay un apartado de recomendaciones dirigidas al

6 https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/RecGral_043.pdf

Titular de la Fiscalía General de la República y a las Fiscalías o Procuradurías de las entidades federativas y manifiesta:

> **"Octava**. En el caso de que los familiares de las víctimas de feminicidios adviertan a la Fiscalía General de la República, a sus homólogas en los estados, y/o a los Organismos de Derechos Humanos de cada entidad, deficiencias, omisiones o irregularidades en las investigaciones ministeriales, que entre otras, hayan provocado la pérdida de evidencias, una inadecuada actuación en la cadena de custodia, se hayan filtrado datos no oficiales de la víctima que vulneren su honra, intimidad y dignidad, o que por dilaciones y omisiones las investigaciones hayan prescrito, se deberá solicitar el inicio de las investigaciones de responsabilidad administrativa y/o penal de las personas servidoras públicas que hayan intervenido en tales actos en agravio de las víctimas y sus familias para acceder a los derechos a la verdad y a la justicia.
>
> **…"**

Esta recomendación puntual adquiere un carácter relevante para la presente propuesta de reforma, pues propone que las instancias ministeriales encargadas de la procuración de justicia a nivel nacional cuenten con los procedimientos y las medidas legales pertinentes para fincar responsabilidades de carácter administrativo y/o penal cuando en el ejercicio de la función pública no se respeten o garanticen los derechos humanos de las mujeres y las niñas víctimas de violencia.

De ahí la necesidad de adecuar la Ley General de Responsabilidades Administrativas que regula los procedimientos de sanción de carácter administrativo, para que se incluyan y consideren supuestos de faltas administrativas específicamente relacionadas con el incumplimiento de obligaciones públicas en la atención, investigación y sanción de delitos cometidos contra mujeres y niñas.

En cuanto al punto de vista de diversas organizaciones civiles, han manifestado algunos temas de preocupación sobre la flexibilidad en el marco normativo que se encuentra vigente y la desafortunada ausencia de mecanismos claros que sancionen a las personas servidoras públicas que incumplan con la obligación de actuar con debida diligencia o bien que revictimicen a las víctimas en el proceso de acceso a la justicia, concentrando estos temas en común de la siguiente forma:

a) No se evidencia ni visibiliza el incumplimiento del trabajo de servidores públicos.
b) No se sanciona o no es clara la sanción por el incumplimiento del marco normativo.
c) Incumplimientos y omisiones de parte de servidores públicos.
d) Es insuficiente reglamentación secundaria.
e) Inexistencia de medidas o procedimientos de reparación del daño integrales.
f) Falta de inclusión de aspectos derivados de responsabilidades en la atención a víctimas, priorizando faltas de carácter económico.

Como se puede observar, organizaciones de la sociedad civil hacen énfasis en la ausencia de mecanismos, procedimientos y medidas efectivas para sancionar a las personas servidoras públicas que incumplen con su trabajo en la atención e investigación de los casos de violencia contra las mujeres.

Asimismo, se hace énfasis en la necesidad de fortalecer el marco normativo aplicable, para que puedan integrarse a las disposiciones vigentes, reformas o adecuaciones tendientes a asegurar sanciones efectivas que eviten la repetición de actos u omisiones que niegan el acceso a la justicia, el derecho a la verdad, y el derecho a obtener una reparación integral del daño.

Con base en los argumentos vertidos, y atendiendo a la necesidad de generar una discusión amplia sobre la necesidad de reformar la Ley General de Responsabilidades Administrativas para incorporar supuestos y faltas que reconozcan la conducta negligente u omisa de las personas servidoras públicas frente a sus obligaciones de promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia, es que se formula la presente iniciativa

que solicitamos sea acompañada para su aprobación.

Debemos responder a las justas exigencias de una sociedad democrática donde es necesaria la concurrencia de la salvaguarda jurisdiccional, pero que además se cuente con un marco normativo más claro en donde participen tanto las autoridades administrativas como las judiciales para sancionar a las personas servidoras públicas.

La violencia tiene un costo inaceptable en vidas humanas y bienes materiales, cohesión social y gobernabilidad, conducta que contribuye a inhibir el crecimiento económico y debilita la confianza de la población en su país, su estado, su municipio, su barrio y sobre todo en la familia.

Mucho se habla de las estrategias de seguridad pública implementadas en administraciones anteriores, sin embargo, hoy por hoy estamos corroborando que fueron catastróficas por los porcentajes de alta generación de violencia que heredaron a este Gobierno y que ahora se está tratando de abatir.

La estrategia que se pretende seguir es aplicar un nuevo paradigma en materia de paz y seguridad donde la prioridad sea restarle base social a la criminalidad mediante la incorporación masiva de jóvenes al estudio y al trabajo para apartarlos de conductas antisociales; recuperación del principio de reinserción social; fin de la "guerra contra las drogas" y adopción de una estrategia de prevención y tratamiento de adicciones; impulso a procesos regionales de pacificación con esclarecimiento, justicia, reparación, garantía de no repetición y reconciliación nacional, y medidas contra el lavado de dinero e inteligencia policial, entre otras.

Los derechos son irrenunciables y universales; debe de dejarse atrás la idea de que el Estado solamente es gestor de oportunidades, porque éstas son temporales y discrecionales, que se presentan solamente a unos cuantos, el Estado deber ser garante de derechos.

Por otra parte, se encuentran los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015-2030), conocidos por sus siglas ODS, y corresponden a una iniciativa impulsada por Naciones Unidas para dar continuidad a la agenda de desarrollo tras los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

El Objetivo 16 es el que consiste en promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles

Entre las metas que contempla dicho objetivo, y que encontramos guardan relación con los fundamentos para la presente iniciativa, son las siguientes:

- Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos;
- Crear instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles;
- Garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades a todos los niveles;

Nuestro país debe mantenerse activo en la implementación de la Agenda 2030, garantizando los derechos humanos, y la seguridad de las y los mexicanos en todos los ámbitos, en el caso que nos ocupa el institucional, creando instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles.

Con la propuesta de la presente iniciativa se pretendemos contribuir a que nuestro país siga abonando y promoviendo el tema de inclusión y equidad en un marco de derechos, de construir más ciudadanía para las y los mexicanos en este país, brindar un estado de bienestar.

Además, se contribuye en la eliminación de la brecha de desigualdad entre hombre y mujeres, asegurando la inclusión de las mujeres en los espacios de discusión y toma de decisiones, con la propuesta de reforma en la selección de los integrantes de los órganos internos de control,

donde se incorpora el principio de paridad de género, en atención de la Reforma Constitucional en esta materia que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.

Estos son algunos de los motivos, por los que las Diputadas promoventes en coordinación con la oficina de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), han acordado realizar acciones coordinadas para adherirse al proyecto que encabeza la Iniciativa Spotlight en México.

En razón de lo anterior, es que cabe precisar que el 10 de febrero de 2021 se firmó el Memorándum de entendimiento entre la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la LXIV Legislatura.

En dicho documento se señala que la Iniciativa Spotlight es una alianza multiactor entre la Unión Europea, la Organización de las Naciones Unidas, el Gobierno de México, la sociedad civil y el sector privado. En la cual participan 6 agencias de la ONU: la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres; el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD; el Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA; la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, UNODC; la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONU DH, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.

El programa interinstitucional de la Iniciativa Spotlight está diseñado para fortalecer, complementar y respaldar los mecanismos, programas e iniciativas existentes a nivel federal, destinados a erradicar el feminicidio y otras formas de violencia contra las mujeres y niñas en México; y tiene, además, un enfoque específico en el acceso a la justicia y la lucha contra la impunidad en el tema de la violencia contra las mujeres y niñas y de los feminicidios. Por ello, con base en el Programa de País de la Iniciativa Spotlight fueron seleccionados para iniciar con la implementación del proyecto, además del orden federal, las entidades federativas de Chihuahua, Estado de México y Guerrero.

Dentro de los objetivos del Pilar 1 de la Iniciativa Spotlight, el cual coordina la oficina de ONU Mujeres, se encuentra el contribuir a que los marcos legislativos y político nacionales y locales, basados en evidencia y en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos sobre todas las formas de VCMN, sean los más progresivos y protectores de los derechos de las mujeres y las niñas.

A través de este Memorándum de Entendimiento las partes se comprometen a impulsar una alianza parlamentaria de carácter no vinculante para analizar, discutir y elaborar propuestas legislativas en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, así como promover esfuerzos orientados a garantizar el pleno acceso a sus derechos conforme a los principios contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En el marco de los compromisos adquiridos, las partes han realizado diversas mesas de trabajo periódicas a través de las cuales se han analizado de manera conjunta las propuestas de iniciativas de ley a nivel federal en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, así como las propuestas elaboradas por el equipo técnico de la Iniciativa Spotlight en el marco de la implementación del proyecto. Asimismo, ONU Mujeres ha presentado dentro de las mesas de trabajo a las que se refiere el numeral anterior, una propuesta de paquete de reformas conforme al “Diagnóstico de armonización del marco legal federal y de las entidades federativas de Chihuahua, Guerrero y Estado de México” y al ámbito que corresponda, a efectos de contribuir al desarrollo legislativo.

Dentro de dicho diagnóstico se manifestó la necesidad reformar la Ley General De Responsabilidades Administrativas, En Materia De Supervisión, Denuncia Y Sanción Para

Servidores Públicos Que Vulneren Derechos Humanos De Mujeres Víctimas De Violencia.

En este contexto, se hace necesario que sumemos esfuerzos institucionales con el objetivo de adecuar nuestro marco normativo a los estándares internacionales, así como impulsar propuestas pendientes, en este tema.

Con las manifestaciones vertidas en el presente documento es que la propuesta de reforma se encuentra debidamente fundada, motivada y justificada, además de que se contribuirá a dar cumplimiento a los compromisos internacionales a los que el Estado mexicano se encuentra obligado.

Por las manifestaciones expuestas es que esperamos el acompañamiento de los integrantes de este H. Congreso de la Unión para continuar fortaleciendo nuestro marco jurídico en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia, brindando acompañamiento y certeza jurídica.

La reforma que se propone se describe en los siguientes cuadros comparativos, con el objetivo de facilitar su comprensión:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
TÍTULO SEGUNDO MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS **Capítulo I Mecanismos Generales de Prevención** **Artículo 15.** Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción. En la implementación de las acciones referidas, los Órganos internos de control de la Administración Pública de la Federación o de las entidades federativas deberán atender los lineamientos generales que emitan las Secretarías, en sus respectivos ámbitos de competencia. En los Órganos constitucionales autónomos, los Órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados. **SIN CORRELATIVO**	**TÍTULO SEGUNDO MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS** **Capítulo I Mecanismos Generales de Prevención** **Artículo 15.** Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción. … **En el diseño de las acciones de prevención a las que se refiere el presente artículo, deberá de garantizarse el pleno respeto a los derechos humanos, la incorporación de la perspectiva de género y un enfoque de atención especial en temas de violencia de género.**
Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de	**Artículo 20.** Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de

control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes. **SIN CORRELATIVO**	control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes. **Asimismo, en la selección de los integrantes de los Órganos Internos de Control deberá de realizarse conforme al principio de paridad de género.**
TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES **Capítulo I**	**TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES** **Capítulo I**

De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos **Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: **I. a la X. …** **SIN CORRELATIVO** **SIN CORRELATIVO**	**De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos** **Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. a la X. … **XI. Cumplir, dentro de las funciones, atribuciones o comisiones encomendadas, en la atención, prestación de servicios o de auxilio, a personas víctimas de un delito o de violación a derechos humanos, especialmente si se trata de temas de violencia de género, debiendo realizarse en el menor tiempo posible, evitando retrasos u obstrucciones para los que no exista alguna causa justificada.** **Por otra parte, deberá abstenerse de revictimizar a la persona que haya sido víctima de un delito, de violación a derechos humanos o que impliquen violencia de género.**
TÍTULO CUARTO SANCIONES **Capítulo I**	**TÍTULO CUARTO SANCIONES** **Capítulo I**

Sanciones por faltas administrativas no graves	Sanciones por faltas administrativas no graves
Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes: **I. a la IV. …** Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año. **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 75.** En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes: I. a la IV. … … … … **Como excepción al párrafo que antecede, para el caso de que se cometa la falta administrativa no grave contenida en la fracción XI del artículo 49 de la presente Ley, la inhabilitación temporal no podrá ser menor a seis meses ni mayor de dos años.**

Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos. Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones. **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 91.** La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos. Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones. **La persona que haya sido perjudicadas por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa, tendrá el derecho de participar en todo el proceso administrativo, donde podrá aportar mayores elementos de prueba que los contenidos en la denuncia presentada, y que de ésta forma sean considerados en la imposición de la sanción, así como en la reparación del daño que se haya ocasionado.**
Artículo 116. Son partes en el procedimiento de	**Artículo 116.** Son partes en el procedimiento de

responsabilidad administrativa: **I. a la IV. …** **SIN CORRELATIVO**	responsabilidad administrativa: I. a la IV. … **V. La persona que haya sido perjudicada por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa.**
Artículo 117. Las partes señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero. … … … … …	**Artículo 117.** Las partes señaladas en las fracciones II, III**,** IV **y V** del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero. … … … … …
Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:	**Artículo 124.** Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:

I. a la IV. … **SIN CORRELATIVO** **SIN CORRELATIVO** **V.** Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.	I. a la IV. … **V. La separación, del servidor público señalado como presuntamente responsable, de continuar conociendo el asunto por el que esté siendo investigado, hasta que se emita la resolución correspondiente.** **VI. La prohibición de establecer cualquier tipo de comunicación con la persona denunciante o quien haya sido perjudicada por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa.** **VII.** Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.
Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.	**Artículo 131.** Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica**, de la experiencia y bajo un enfoque con perspectiva de género.**

Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente: **I. a la X. …** **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 207.** Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente: I. a la X. … **XI. Los procedimientos, mecanismos, o medidas, que en dado caso correspondan, para garantizar la reparación integral del daño en favor de la persona que haya resultado afectada por la comisión de la falta administrativa, y que haya ocasionado violación a sus derechos humanos.**
Capítulo IV De la Ejecución Sección Primera Cumplimiento y ejecución de sanciones por Faltas administrativas no graves **Artículo 222.** La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva. **SIN CORRELATIVO**	**Capítulo IV De la Ejecución Sección Primera Cumplimiento y ejecución de sanciones por Faltas administrativas no graves** **Artículo 222.** La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva. **Las autoridades responsables verificarán, que se estén ejecutando los procedimientos, mecanismos o medidas decretadas en las resoluciones correspondientes, tendientes a garantizar la reparación integral del daño en favor de la persona que haya resultado afectada por la comisión de la falta administrativa, y que haya ocasionado violación a sus derechos humanos.**
Artículo 225. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por Faltas administrativas graves, el Magistrado, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas: **I. a la II. …** **SIN CORRELATIVO** En el oficio respectivo, el Tribunal prevendrá a las autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia en los casos a que se	**Artículo 225.** Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por Faltas administrativas graves, el Magistrado, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas: I. a la II. … **III. Cuando se hayan decretado medidas tendientes a garantizar la reparación integral del daño en favor de la persona que haya resultado afectada por la comisión de la falta administrativa, y que haya ocasionado violación a sus derechos humanos, y que éstas impliquen la intervención de otras autoridades.**

refiere la fracción I de este artículo. En el caso de la fracción II, el Servicio de Administración Tributaria informará al Tribunal una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica que corresponda.	En el oficio respectivo, el Tribunal prevendrá a las autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia en los casos a que se refiere la fracción I de este artículo. En el caso de la fracción II, el Servicio de Administración Tributaria informará al Tribunal una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica que corresponda.
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, DENUNCIA Y SANCIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Único. - Se adiciona un párrafo tercero al artículo 15, un párrafo segundo al artículo 20; se adiciona una fracción XI y un último párrafo al artículo 49; se adiciona un quinto párrafo al artículo 75, un tercer párrafo al artículo 91, una fracción V al artículo 166; se reforma el primer párrafo del artículo 117; se adicionan las fracciones V y VI, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 124; se reforma el artículo 131, se adiciona una fracción XI al artículo 207, se adiciona un segundo párrafo al artículo 222, y se adiciona una fracción III al artículo 225, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO
MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Capítulo I
Mecanismos Generales de Prevención

Artículo 15. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

…

En el diseño de las acciones de prevención a las que se refiere el presente artículo, deberá de garantizarse el pleno respeto a los derechos humanos, la incorporación de la perspectiva de género y un enfoque de atención especial en temas de violencia de género.

Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos

y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.

Asimismo, en la selección de los integrantes de los Órganos Internos de Control deberá de realizarse conforme al principio de paridad de género.

TÍTULO TERCERO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Capítulo I
De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. a la X. …

XI. Cumplir, dentro de las funciones, atribuciones o comisiones encomendadas, en la atención, prestación de servicios o de auxilio, a personas víctimas de un delito o de violación a derechos humanos, especialmente si se trata de temas de violencia de género, debiendo realizarse en el menor tiempo posible, evitando retrasos u obstrucciones para los que no exista alguna causa justificada.

Por otra parte, deberá abstenerse de revictimizar a la persona que haya sido víctima de un delito, de violación a derechos humanos o que impliquen violencia de género.

TÍTULO CUARTO
SANCIONES

Capítulo I
Sanciones por faltas administrativas no graves

Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. a la IV. …
…
…
…
…

Como excepción al párrafo que antecede, para el caso de que se cometa la falta administrativa no grave contenida en la Fracción XI del artículo 49 de la presente Ley, la inhabilitación temporal no podrá ser menor a seis meses ni mayor de dos años.

Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

La persona que haya sido perjudicadas por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa, tendrá el derecho de participar en todo el proceso administrativo, donde podrá aportar mayores elementos de prueba que los contenidos en la denuncia presentada, y que de esta forma sean considerados en la imposición de la sanción, así como en la reparación del daño que se haya ocasionado.

Artículo 116. Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:

I. a la IV. …

V. La persona que haya sido perjudicada por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa.

Artículo 117. Las partes señaladas en las fracciones II, III, IV **y V** del artículo anterior podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

…
…
…
…
…

Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:

I. a la IV. …

V. La separación, del servidor público señalado como presuntamente responsable, de continuar conociendo el asunto por el que esté siendo investigado, hasta que se emita la resolución correspondiente.

VI. La prohibición de establecer cualquier tipo de comunicación con la persona denunciante o quien haya sido perjudicada por la acción u omisión de la conducta denunciada, objeto de la presunta responsabilidad administrativa.

VII. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.

Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica, **de la experiencia y bajo un enfoque con perspectiva de género.**

Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

I. a la X. …

XI. Los procedimientos, mecanismos, o medidas, que en dado caso correspondan, para garantizar la reparación integral del daño en favor de la persona que haya resultado afectada por la comisión de la falta administrativa, y que haya ocasionado violación a sus derechos humanos.

Capítulo IV
De la Ejecución

Sección Primera
Cumplimiento y ejecución de sanciones por Faltas administrativas no graves

Artículo 222. La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

Las autoridades responsables verificarán, que se estén ejecutando los procedimientos, mecanismos o medidas decretadas en las resoluciones correspondientes, tendientes a garantizar la reparación integral del daño en favor de la persona que haya resultado afectada por la comisión de la falta administrativa, y que haya ocasionado violación a sus derechos humanos.

Artículo 225. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por Faltas administrativas graves, el Magistrado, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva, así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. a la II. …

III. Cuando se hayan decretado medidas tendientes a garantizar la reparación integral del daño en favor de la persona que haya resultado afectada por la comisión de la falta administrativa, y que haya ocasionado violación a sus derechos humanos, y que éstas impliquen la intervención de otras autoridades.

En el oficio respectivo, el Tribunal prevendrá a las autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia en los casos a que se refiere la fracción I de este artículo. En el caso de la fracción II, el Servicio de Administración Tributaria informará al Tribunal una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica que corresponda.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 6 de mayo de 2021

Diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez
Diputada María Eugenia Hernández Pérez
Diputada Dorheny García Cayetano
Diputada Mildred Concepción Ávila Vera
Diputada Lilian Margarita Navarro Lucero
Diputada María Elizabeth Díaz García
Diputada Katia Alejandra Castillo Lozano
Diputada Sandra Paola González Castañeda

GP PRD
Diputada Leticia Martínez Gómez

GP PES
Diputada Alba Silvia García Paredes

GP PT
Diputada Clementina Marta Dekker Gómez

morena

Del diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 190 de la Ley del Seguro Social

El suscrito, diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXIV Legislatura, con fundamento en los dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en la fracción I, del numeral 1, del artículo 6, y los artículos 77 y 78 del reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 190 de la Ley del Seguro Social, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Los rubros de las subcuentas de vivienda, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, son de naturaleza económica y social, pues constituyen un ahorro para los trabajadores y, como tal, los trabajadores deben estar en aptitud de elegir el retiro de los mismos mediante un depósito en una sola exhibición, o en su caso que los mismos sean administrados por la Administradora de Fondos para el Retiro integrando su pensión, ello como una garantía de las libertades de los trabajadores a

disponer de los recursos que han acumulado a lo largo de su vida laboral, siendo este el objetivo de la presente iniciativa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, establece: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”.

En nuestro país, año con año, miles de personas ejercen este derecho, integrándose al sector productivo y en consecuencia se conforma una relación obrero-patronal en la cual, además de conformarse una cadena de derechos individuales o colectivos de trabajo, nace un vínculo del orden de la seguridad social.

Los trabajadores en México son el pilar fundamental de riqueza del país como factor indispensable de generación del producto interno bruto, que exigen de acuerdo con los artículos 154, 159, fracción I, y 190 de la Ley del Seguro Social, su obligatoria incorporación a los servicios, en los cuales se genera una relación adicional no solo entre trabajadores, patrones, sino frente al mismo organismo del Estado, del cual se advierte que, para que el trabajador pueda aspirar a contar en un futuro, tras concluir su edad idónea para ejercer la oportunidad de obtener los beneficios de alguna pensión como adulto mayor conforme las semanas acumuladas de cotización, debe observar lo ordenado en los fundamentos materia de reforma.

Ante la premisa de que el trabajador, que opta por el unilateral camino de ejercer su derecho, en la etapa previa al retiro de la vida laboral a efecto de alcanzar el ejercicio del derecho de la devolución de los recursos de la subcuenta conformada en su esquema de cotizaciones formada por la incorporación de la cuota obrero-patronal sea por los casos de aspirante a obtener la pensión de retiro, cesantía en edad avanzada, y vejez; la legislación le impone el deber genérico de contar con un mínimo de sesenta años o más para poder alcanzar:

1. El retiro del saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o;
2. En caso de no reunir el número mínimo de cotizaciones semanales solicitada para alguno de los casos de aspirar a alcanzar el pago de alguna pensión al concluir su vida laboral;
3. Cumplir la disposición de continuar cotizando ante el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta cubrir un total de mil 250 semanas necesarias para que alcance el beneficio de la pensión de cesantía en edad avanzada.

Por otro lado, es necesario valorar al respecto, y a la luz de los correlativos 40 y 43 Bis. de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dispositivos vinculados con los artículos invocados en primer término, se esgrime que la devolución de los recursos de la subcuenta de vivienda se condiciona a que el trabajador obtenga una pensión y no haya recibido un crédito para vivienda, o bien a que el trabajador tenga sesenta años o más.

En tal sentido, si el trabajador manifiesta que no ha recibido una pensión y que al momento cuenta con una edad menor al mínimo de los sesenta años, no tendrá derecho a la devolución de los recursos de las subcuentas mencionadas, lo que representa un obstáculo al bienestar de las personas.

Como podemos ver, las exigencias antes referidas, al justipreciar que son casos de aplicación de normas jurídicas, que por su contenido son de carácter general, lo cual hace sea obligatorio para todos los casos, el enunciado normativo supone se trata de personas constreñidas únicamente a saciar esos requisitos, sin contemplar los casos particulares de su estado de salud, situación psicoemocional, condiciones sociales o económicas que han sido elementos determinantes en la suerte adversa de cada persona, de tal manera que lejos de constituir requisitos por cumplir exclusivamente, se traducen en retos inalcanzables para un gran proporción de habitantes que pliegan por hacer modificables estas disposiciones a fin de puedan contar con expectativas de sobrevivencia.

Ante esta situación, que se ha convertido en verdadero problema de Estado, no somos indolentes del gran reto que enfrentan millones de

personas que viven al día, que ven en esa alternativa de obtener la devolución de sus recursos una fuente de sobrevivencia humana, que consideramos no es humano, justo o admisible deban sufrir los estragos hasta del orden alimentario agravado en gran proporción ante la mediática falta de solvencia como fuente de sostenimiento.

La problemática anterior se torna en forma adicional un punto de gravedad para las personas en esa situación que verdaderamente les hace imposible aspirar a obtener la devolución de sus recursos albergados en su subcuenta particular, toda vez que la misma legislación les hace en forma adicional exigible, no solo el deber de cumplir los puntos expuestos.
Este reto le constriñe al interesado a afrontar la necesidad de contar con un fallo positivo en su favor para obtener, tras el inicio del proceso judicial, ante la potestad de los órganos de impartición de justicia en materia laboral competentes en materia de aplicación de normas para los trabajadores en la temática de la seguridad social.

Como podemos ver, no puede ser más justificable obligar a quien no cuenta con los recursos a someterse a la necesidad de la obtención de un fallo jurisdiccional, que además del tiempo, gastos de gestión jurídica, y obligarlos a asumir la carga de la prueba, que en contra del principio de verdad sabida, fe guardada, carácter social, protección colectiva o universalidad, se les tenga, a este sector humano de la nación que tanto da a la sociedad, que castigar obligándoles a alcanzar un laudo reconociendo que pueden hacer ejercicio de un derecho personal, de carácter social, legítimo y oponible a terceros traducido a la obtención del cobro de sus recursos acumulados, de orden patrimonial, y que son parte de un atributo de la personalidad, en suma que no existe razón legal de ningún tipo del porque se deben obligar a ponerse a la consideración de la procedencia de ninguna autoridad judicial.

Por ello, en la reforma propongo, mediante el agotamiento de un trámite de ese orden y naturaleza administrativa, con certeza, legalidad, legitima intervención y celeridad de resolución a efecto de que el ejercicio de un derecho, no se convierta en una empresa inalcanzable sino una dinámica de orden personal con la certeza de que los cobros sean vertidos sin necesidad de enfrentar riesgos de burocracia y corrupción.

Lo anterior es importante, pues la problemática ha venido creciendo y es un tema que sigue latente para muchos trabajadores, la Asociación de Consejo Nacional JUBIMSS A. C. por conducto de sus representantes y comisionados, ha externado a este servidor, su inquietud por el tema y ha expuesto la problemática a nivel nacional, cuyo principal objetivo, es que conforme a las libertades de los trabajadores se les permita elegir, si pueden retirar sus recursos ahorrados en las subcuentas de vivienda, cesantía en edad avanzada, retiro y vejez, en una sola exhibición, o si prefieren que sean administrados a firma de pensión, debido a que se trata de recursos propiedad de los trabajadores y que son el ahorro de toda su vida laboral, por lo que es un supuesto lógico, que puedan libremente disponer de esas cantidades sin restricción o limitación alguna.

Es necesario establecer los lineamientos dentro de las legislaciones que permitan a los trabajadores acceder a su recursos trabajados y ahorrados durante su vida laboral, sin la necesidad de someterse a condiciones sin sentido y trámites engorrosos e innecesarios, precisamente por tratarse de recursos de su propiedad, aportados durante toda su vida laboral, legislar con sentido en la justicia social, permitirá establecer que los rubros de las subcuentas de vivienda, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, para los trabajadores, puedan elegirse si se devuelven en una sola exhibición, o si deban integrar y administrarse junto con su pensión, como una prerrogativa de las libertades laborales de las personas, por tratarse de prestaciones económicas y sociales.

La Cuarta Transformación siempre velará por los intereses de los trabajadores y por el bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, como

son en este caso personas de la tercera edad, y en edad de retiro laboral que busquen pensionarse o jubilarse, conforme a su programa de retiro.

Así, en cuanto a los rubros de vivienda, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, ya sea para trabajadores pensionados o jubilados, cuenten o no con un contrato colectivo de trabajo o un plan privado, tienen derecho a decidir sobre sus recursos.

Por lo que someto a la consideración de la asamblea, la siguiente:

Propuesta

Ley del Seguro Social	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 190. El trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que la Administradora de Fondos para el Retiro, que opere su cuenta individual, le entregue los recursos que lo integran, situándolos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión en los términos del artículo 157 o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la pensión de que disfrute sea mayor en un treinta por ciento a la garantizada.	Artículo 190. El trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que la Administradora de Fondos para el Retiro, que opere su cuenta individual, le entregue los recursos que lo integran, situándolos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión en los términos del artículo 157 o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la pensión de que disfrute sea mayor en un treinta por ciento a la garantizada **El trabajador con sesenta años de edad que cuente con los requisitos para ejercer el derecho inmediato a disfrutar de la pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en los términos de esta Ley tendrá derecho a solicitar simultáneamente ante la institución de crédito a la vivienda, o entidad financiera autorizada que lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro, la devolución de la totalidad las cantidades de sus aportaciones existentes en las subcuentas que la integran, los fondos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada, vejez y vivienda.** **Los trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional**

	del Sistema de Ahorro para el Retiro, y que hayan cumplido con los requisitos establecidos en dicho plan, tendrán derecho a solicitar simultáneamente ante el Gobierno Federal, la institución de crédito a la vivienda, o entidad financiera autorizada que lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro, la devolución de la totalidad las cantidades de sus aportaciones existentes en las subcuentas que la integran, los fondos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada, vejez y vivienda, sin necesidad de cumplir con el requisito de edad establecido en el artículo 162 de esta Ley, lo anterior independientemente del Contrato Colectivo de trabajo que hayan celebrado con su patrón o empresa, sea pública, privada, paraestatal, desconcentrada y forme parte de la administración pública.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Único. Se reforma el artículo 190 de la Ley del Seguro Social, adicionando los párrafos segundo y tercero, para quedar como sigue:

Artículo 190. El trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que la Administradora de Fondos para el Retiro, que opere su cuenta individual, le entregue los recursos que lo integran, situándolos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión en los términos del artículo 157 o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la pensión de que disfrute sea mayor en un treinta por ciento a la garantizada

El trabajador con sesenta años de edad que cuente con los requisitos para ejercer el derecho inmediato a disfrutar de la pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en los términos de esta Ley tendrá derecho a solicitar simultáneamente ante la institución de crédito a la vivienda, o entidad financiera autorizada que lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro, la devolución de la totalidad las cantidades de sus aportaciones existentes en las subcuentas que la integran, los fondos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada, vejez y vivienda.

Los trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y que hayan cumplido con los requisitos establecidos en dicho plan, tendrán derecho a solicitar simultáneamente ante el Gobierno Federal, la institución de crédito a la vivienda, o entidad financiera autorizada que lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro, la devolución de la totalidad las cantidades de sus aportaciones existentes en las subcuentas que la integran, los fondos de la subcuenta de retiro,

cesantía en edad avanzada, vejez y vivienda, sin necesidad de cumplir con el requisito de edad establecido en el artículo 162 de esta Ley, lo anterior independientemente del Contrato Colectivo de trabajo que hayan celebrado con su patrón o empresa, sea pública, privada, paraestatal, desconcentrada y forme parte de la administración pública.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 6 de mayo 2021

Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz

morena

PROPOSICIONES

DE LA DIPUTADA MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEMARNAT A REFORZAR LAS ESTRATEGIAS PARA COMBATIR LA SEQUÍA Y EL ESTIAJE EN DURANGO

La que suscribe, Martha Olivia García Vidaña, diputada federal por el 1 Distrito Federal Electoral del Estado de Durango, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pone a consideración del pleno el punto de acuerdo, con base en las siguientes:

Consideraciones

México tiene el privilegio de ser un país megadiverso, ya que cuenta con diversidad natural contenida por su gran extensión de playas, selvas, bosques, manglares, desiertos, lagos, entre otros, sin embargo, reconocemos que también en nuestro territorio nacional contamos con zonas agrestes, como el estado de Durango, en donde las condiciones meteorológicas son extremosas; por una parte, en la época de invierno, presentan peligrosas heladas de hasta 3º centígrados bajo cero y, por otro lado, en la época de primavera se manifiestan olas elevadas de temperatura de hasta 40º centígrados, lo cual es importante mencionar, ya que, como seres humanos, nos hemos adaptado a estas condiciones adversas de la naturaleza.

Sin embargo, este año 2021 el estado de Durango ha enfrentado una situación crítica, derivado de la sequía y estiaje registrada en este periodo, inclusive se clasifica como la peor sequía registrada en la última década, misma que ha pasado de severo a extremo, y de acuerdo con cifras publicadas el 15 de abril de 2021 por el Sistema Meteorológico Nacional, de la Comisión Nacional del Agua, en 24 municipios del estado de Durango se considera la sequía como extrema que representa el 66% del territorio, y en 15 municipios se considera la sequía como severa y representa el 33.9% de territorio, es por ello que este fenómeno climatológico de la sequía es el que más daña a la economía y la forma de vida de los duranguenses, ya que genera afectaciones en la salud pública, agricultura, ganadería y la industria, así como afectaciones ambientales.

Para afrontar la sequía y estiaje se han programado operativos de distribución emergente de abastecimiento de agua potable mediante su entrega en camiones cisterna, lo cual no ha sido suficiente, a esto le sumamos la problemática en la falta de estrategias para la correcta distribución, así como la incorrecta practica de corrupción, ya que, derivado de la alta necesidad de la población, algunos operadores y dirigentes del programa aprovechan para obtener beneficios indebidos.

Debido a la importancia de las afectaciones y a la alarmante problemática que se han generado por dichos fenómenos metrológicos que tienden a generar esta sequía y estiaje en el 2021 en el estado de Durango, atentamente solicito el oportuno apoyo de las instituciones del sector, a efecto de lograr contrarrestar la adversidad por el grave daño social, económico y ambiental en el que se encuentra el estado, y así lograr disminuir posibles afectaciones, ya que en esta LXIV Legislatura tenemos la alta responsabilidad de crear políticas públicas que apoyen a la sociedad a efecto de lograr el bienestar social.

Por lo mencionado, someto a la consideración de la asamblea, de urgente resolución, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, respetuosamente, solicita a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, a través de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), refuerce las estrategias para combatir los procesos de sequía y estiaje en el estado de Durango.

Segundo. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, respetuosamente, solicita a la Secretaría de Gobernación para que, atreves del Consejo Nacional de Protección Civil, se considere un plan de emergencia en la zona devastada por la sequía y estiaje 2021 en el estado de Durango.

Tercero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, respetuosamente, solicita al Gobierno del Estado de Durango para que, a través de la Comisión del Agua del Estado de Durango (CAED), planifique, organice y coordine de forma eficiente, diligente y transparente un programa de abasto de agua para las regiones afectadas por la sequía y estiaje 2021.

Sede de la Comisión Permanente, 6 de mayo de 2021

Diputada Martha Olivia García Vidaña

morena

DEL DIPUTADO ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEP Y A LAS DEPENDENCIAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LAS ENTIDADES A REFORZAR LOS PLANES DE ESTUDIO EN LAS ÁREAS DE DESARROLLO PERSONAL Y SOCIAL

El que suscribe, diputado Alejandro Viedma Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 58,59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México y a las dependencias en materia de educación pública de las entidades que integran la federación, a reforzar los planes de estudio en las áreas de desarrollo personal y social, para que se implementen cursos, talleres, capacitación y actividades en materia de educación emocional en nivel básico, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

"El control de la vida emocional y su subordinación a un objetivo resulta esencial para espolear y mantener la atención, la motivación y la creatividad."
Daniel Goleman

"*El mejor medio para hacer buenos a los niños es hacerlos feliz."*
Oscar Wilde

La educación es un derecho que la democracia otorga a la toda la población sin distinción alguna; establecida en la el marco legal y jurídico de nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos.

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. …

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, …

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

La educación no solo debe ser concebida como la impartición de conocimientos básicos para el desarrollo del intelecto. Debemos plantearnos una educación integral, para ello, las escuelas también deben ser espacios donde los estudiantes aprenden valores y habilidades para la vida diaria, activen un estado mental reflexivo y refuercen el concepto de educación emocional.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación entiende por educación emocional un "proceso educativo, continuo y permanente, que pretende potenciar el desarrollo emocional como elemento indispensable del desarrollo cognitivo, construyendo ambos los elementos esenciales del desarrollo de la persona integral, así propone el desarrollo de conocimientos y habilidades sobre las emociones con objeto de capacitar al individuo para afrontar mejor los retos que se plantean en la vida cotidiana. Todo ello tiene como finalidad aumentar el bienestar personal y social".[1]

El objetivo de la educación emocional es el desarrollo de competencias emocionales y su finalidad, precisamente, es la optimización y armonización del bienestar personal y social. Las competencias emocionales hacen referencia a un conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes, procedimientos y comportamientos que permiten comprender, expresar y regular de forma apropiada los fenómenos emocionales. De hecho, la educación emocional permite un mejor conocimiento de nosotros y de los demás que se traducen en una mejor comprensión y control de las emociones negativas. Además, la educación emocional contribuye a una mayor posibilidad de prevenir enfermedades que repercuten negativamente en nuestro estado de bienestar, adoptar estilos de vida más saludables y afrontar las situaciones de estrés.

En México no existía educación emocional, por tanto, en las últimas décadas ha habido un incremento de trastornos emocionales que repercute en la edad adulta, en sus relaciones laborales, sociales, de pareja, etcétera.

[1] Bisquerra, en Ortega Navas, Mª del Carmen, *la educación emocional y sus implicaciones en la salud* (Revista Española de Orientación y Psicopedagogía, vol. 21, núm.2.) Pág. 465. https://www.redalyc.org/pdf/3382/338230785025

La dinámica social, estresante y en oportunidades distorsionante en que viven nuestros niños, niñas y jóvenes, constituye un ejemplo de ello. En respuesta, investigadores, docentes, psicólogos y padres de familia, coinciden en la necesidad de reorientar las emociones a través de la praxis escolar a fin de incrementar la inteligencia emocional y con ello el éxito de los niños, niñas y la sociedad en la cual se desenvuelven.

La violencia escolar caracterizada por el egoísmo, agresiones físicas emociones y verbales son sólo algunos ejemplos del nulo aprendizaje del reconocimiento de las emociones que se expresa en el incremento de casos de depresión del mundo entero.

La mayoría de los problemas actuales se inician en la infancia, lo que permite destacar la importancia de educar las emociones desde los primeros años de vida; por lo que la educación emocional debe ser vista en su carácter preventiva.

La educación emocional suele estar relacionada con la racionalidad humana, es decir, constituye lo que ha venido a denominarse inteligencia emocional (IE).

La inteligencia emocional es fundamental para la educación emocional al contribuir a una mejora de la salud física y mental, a la reducción de conflictos en las interacciones sociales, al aumento de la empatía, a la reducción del estrés y a la mejora del estado de bienestar. Goleman (1999) entiende que la inteligencia emocional es un conjunto de habilidades que sirven para expresar y controlar los sentimientos de la manera más adecuada en el terreno personal y social, puesto que es fundamental conectar las emociones con uno mismo, saber qué es lo que una persona siente y poder verse a sí mismo y a los demás de forma objetiva y positiva. Según Salovey y Mayer, la inteligencia emocional es "la habilidad para controlar los sentimientos y emociones de uno mismo y de otros, discriminar entre ellos y usar esta información para guiar las acciones y el pensamiento de uno mismo". Además, sostienen que "es un tipo de inteligencia social que comprende la capacidad de controlar las emociones propias y ajenas, de hacer distinciones entre las mismas y de usar la información para guiar los actos y los pensamientos propios".[2]

Por tanto, el Estado debe garantizar a la ciudadanía una educación integral, en México durante el año 2012 se inició una ola de reformas para el artículo tercero constitucional ante el Congreso de la Unión. En este primer paso se garantizó la calidad educativa en todos los niveles obligatorios de educación, el establecimiento de un servicio profesional de carrera docente, así como un sistema nacional de evaluación educativa.

En un segundo momento, en el año 2016, la Secretaría de Educación Pública lanzó una versión preliminar de un nuevo modelo educativo, en la cual participaron instituciones, padres de familia, organizaciones civiles y gobiernos. Como resultado nació el actual modelo educativo que se implementó por primera vez durante el ciclo escolar 2018-2019.

El nuevo modelo educativo contiene cinco ejes:

1) Enfoque curricular;
2) La escuela como el centro del sistema educativo;
3) Capacitación y desarrollo profesional de los docentes;
4) Inclusión y equidad, y
5) Gobernanza del sistema educativo.

Además, el enfoque curricular de la educación obligatoria tiene varios aspectos que se relacionan con tres puntos fundamentales:

1) Campos de formación académica (lenguaje y comunicación, pensamiento matemático, exploración y comprensión del mundo natural y social);

[2] Salovey y Mayer en Ortega Navas, Mª del Carmen, *La educación emocional y sus implicaciones en la salud* (Revista Española de Orientación y Psicopedagogía, vol. 21, núm.2.) Pág. 465. https://www.redalyc.org/pdf/3382/338230785025

2) Áreas de desarrollo personal y social (arte, educación socio-emocional y educación física), y

3) Áreas de autonomía curricular (conocimiento regional, proyectos de impacto social, desarrollo personal y social, y capacitación académica).

Introducir la educación emocional como asignatura ha sido un acierto en la evolución de la educación, pero, actualmente, aunque exista la asignatura en nivel básico, solo se dedica treinta minutos a la semana; siendo el profesorado de grado los encargados de impartirla. Es necesario que la plantilla docente cuente con la capacitación pertinente para impartir educación emocional, tema que no se previó anteriormente durante la creación del nuevo modelo educativo. Los encargados de impartir esta importante labor, deberán ser personas con conocimientos y habilidades correspondientes al tema.

También, es necesario trabajar la educación emocional en actividades complementarias del curso, como talleres, actividades, cursos y proyectos enfocados en el desarrollo de capacidades y el fortalecimiento de la inteligencia emocional.

De la misma manera, como ya lo han planteado compañeros legisladores, la importancia de la creación de una Ley sobre Educación Emocional.

Para la Organización Mundial de la Salud las habilidades que se pueden desarrollar a través de la educación emocional enseñan 10 habilidades principales para la vida:

- *La capacidad de tomar decisiones*
- *Habilidad para resolver problemas*
- *Capacidad de pensar en forma creativa*
- *Capacidad de pensar en forma crítica*
- *Habilidad para comunicarse en forma efectiva*
- *Habilidad para establecer y mantener relaciones interpersonales*
- *Conocimiento de sí mismo*
- *Capacidad para establecer empatía*
- *Capacidad para manejar las propias emociones*
- *Habilidad para manejar la tensión o el estrés.*

Se requiere de una verdadera formación socioemocional con alcance a largo plazo, para lo cual es preciso que la misma se integre a los objetivos y contenidos curriculares básicos de nuestro país. Por todo ello, es importante pensar en la formación docente y la construcción de competencias significativas desde instituciones sociales fuertes si se desea integrar la educación emocional y social.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México y a las dependencias en materia de educación pública de las entidades que integran la federación, a reforzar los planes de estudio en las áreas de desarrollo personal y social, para que se implementen cursos, talleres, capacitación y actividades en materia de educación emocional en el nivel básico.

Sede de la Comisión Permanente, 6 de mayo 2021

Diputado Alejandro Viedma Velázquez

morena

De la diputada Nohemí Alemán Hernández con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSPC y al Gobierno del Estado de Tamaulipas a implementar una estrategia para reforzar y garantizar la seguridad pública en la entidad

La suscrita, diputada Nohemí Alemán Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87, 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, conforme a las siguientes:

Consideraciones

La principal función de cualquier Estado moderno es salvaguardar la integridad de la población, es decir, la seguridad de sus habitantes. Esto se logra con instituciones que generen condiciones idóneas para vivir en paz, en un entorno donde los miembros de la sociedad se sientan protegidos y puedan realizar sus actividades cotidianas sin amenazas a su vida, su libertad o sus posesiones.

Los altos niveles de incidencia delictiva hacen necesaria la elaboración de una estrategia integral de seguridad pública, que permita la coordinación y colaboración de los distintos niveles de gobierno para garantizar la integridad de los tamaulipecos.[1]

En Tamaulipas, en los últimos días, se han revelado síntomas de violencia, tales como la irrupción de ciertas organizaciones delictivas y la preocupante situación de los migrantes en la frontera, por lo que requiere atención prioritaria de la Federación; los delitos que se presentan en diversos sectores de Tampico, Madero y Altamira se deben a la falta de más elementos policiales, lo que se asocia al despliegue de la PA a la frontera del estado, donde en este momento la seguridad es prioridad.[2]

Por ello, es necesario que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (denominación correcta de esa dependencia), en cumplimiento de sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, apoye y se coordine con las autoridades del estado de Tamaulipas y se atienda debidamente el tema de inseguridad.

Es por ello que propongo el presente exhorto, para que las autoridades atiendan los temas de inseguridad que se viven en el estado de Tamaulipas, donde recientemente un candidato a diputado local del Partido Verde fue asesinado con arma de fuego en su domicilio, otra candidata sufrió robo de sus pertenencias en su camioneta y los grupos criminales se plantan en distintos puntos para asaltar y llevarse vehículos, además de que siguen los robos en domicilios, asaltos a bancos y negocios, extorsiones, secuestros, desapariciones de personas y a la fecha no se ha dado con los responsables para que reciban su castigo, se haga justicia y se trabaje para que los tamaulipecos podamos vivir en un ambiente de paz y bienestar.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, se solicita respetuosamente a esta honorable asamblea su solidaridad para lograr una estrategia conjunta con el fin de terminar con la violencia y la inseguridad en el estado de

[1] Cristina Gómez, Tamaulipas. Piden mayor seguridad tras repunte delictivo, Milenio Diario, S.A de C.V, consultado por última vez el 03 de mayo de 2021 en https://www.milenio.com/policia/tamaulipas-piden-mayor-seguridad-tras-repunte-delictivo

[2] Aguilar, Roberto, Corresponsal, Pide Concanaco a gobierno federal mantener coordinación de seguridad en Tamaulipas, El Universal, Compañía Periodística Nacional, 3/9/2019, consultado por última vez en: https://www.eluniversal.com.mx/estados/piden-gobierno-federal-mantener- coordinación-de-seguridad-en-Tamaulipas

Tamaulipas, por lo que me permito proponer el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a establecer una estrategia conjunta con el Gobierno del Estado de Tamaulipas y, de manera coordinada, revisen y refuercen las acciones enfocadas al diseño e implementación de una estrategia que permita reforzar y garantizar la seguridad pública en esa entidad federativa.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 6 de mayo de 2021

Diputada Nohemí Alemán Hernández

morena

De la diputada María de Jesús Aguirre Barradas con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Cultura, INPI, CDI e INAH a generar un atlas nacional histórico de nuestros pueblos indígenas

La suscrita, María de Jesús Aguirre Barradas, diputada de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos, somete a consideración de esta honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En el territorio mexicano habitan 68 pueblos indígenas, cada uno hablante de una lengua originaria propia, las cuales se organizan en 11 familias lingüísticas y se derivan en 364 variantes dialectales. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 25.7 millones de personas, es decir, el 21.5% de la población, se autoadscribe como indígena. Mientras tanto 12 millones de habitantes (10.1% de la población) señalaron vivir en hogares indígenas. También, el 6.5% de la población nacional se encuentra registrada como hablante de una lengua indígena, representando a 7.4 millones de personas.[1]

México es un país con una gran riqueza cultural y étnica, al contar con varias decenas de etnias autóctonas, cuya existencia no había sido reconocida por el mundo del derecho sino hasta hace muy poco tiempo, por lo que, en

[1] "Numeralia indígena 2015", en *Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México*, 2015", CDI, México, 2015, disponible en: https://www. mx/inpi/articulos/indicadores-socioeconomicos-de-los-pueblos-indige- nas-de-mexico-2015-116128

consecuencia, no se habían desarrollado normativamente un grupo de derechos sociales tan importantes como los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país. Desde esa misma perspectiva los pueblos y comunidades indígenas han sido marginados del desarrollo económico, político, social y cultural, desconociéndose las manifestaciones propias de sus culturas.

Muchas de las **costumbres indígenas aún prevalecen** en la actualidad en México, sobre todo la gastronomía que se ha tratado de rescatar, porque muchas de estas recetas ancestrales han quedado en el olvido.

El maíz en sus distintas formas como tortillas, tamales, pozole, la nixtamalización del maíz es un proceso prehispánico que se conserva en la actualidad. El uso de chiles y salsas elaboradas con estos es algo que no ha pasado de moda y hace representativo al pueblo mexicano con su gran variedad que existe.

Los **moles muy tradicionales** de la época prehispánica se siguen utilizando en los **platillos mexicanos** y han sido motivo de premios en otros países, sin embargo, considero que existen muchísimas recetas de platillos de nuestros pueblos indígenas que se han ido olvidando poco a poco.

El consumo de insectos que solamente en algunas regiones de México se siguen consumiendo pero que era un platillo tradicional de los indígenas, se han convertido en platillos exóticos y se ofrecen en diferentes restaurantes de la nación como los jumiles, chapulines, gusanos de maguey, acociles, hormigas, entre otras.

Otro aspecto importante que se tiene que incluir en el documento denominado atlas es el árbol genealógico de las comunidades indígenas, lo anterior es fundamental para conocer nuestras raíces. El pasado indígena de México no sólo ha quedado preservado en los registros históricos, las ciudades precolombinas y la gran diversidad étnica y lingüística actual, también ha quedado impreso en nuestros genes. Los avances en genómica y el acelerado desarrollo de nuevas tecnologías de genotipo y secuenciación masiva han revolucionado la capacidad de analizar los genes e incluso genomas completos. Los resultados revelan que existe una correlación geográfica entre los componentes indígenas de las diferentes etnias y su respectiva contribución en la población mestiza de cada región, es por ello que considero necesario que estos datos también se integren para que conozcamos nuestras raíces y nuestra historia.

La medicina herbolaria y tratamientos a base de plantas, que son usuales entre nuestros pueblos indígenas, no se han rescatado como tal, ya que muchas veces las recetas que han pasado de generación en generación se han ido perdiendo, porque no se ha tenido el cuidado necesario para recabar la información necesaria de las personas adultas que viven en nuestras comunidades indígenas y esta con el tiempo se van perdiendo, un ejemplo muy claro son los tratamientos que se tienen en algunas zonas para las picaduras de los alacranes, muchas veces tienen el remedio pero no se sabe a ciencia cierta qué es lo que lleva, porque solo muy pocas personas la saben hacer y los ingredientes se saben nada más entre dichos, pero no existe como tal un documento en donde se establezcan dichos remedios, esto es, la gente de los pueblos no tiene como tal una documentación de su preparación, muchas de las medicinas alternativas que usan los pobladores de estas regiones se han comprobado sus beneficios, hoy muchas personas acuden a ellos como una alternativa para su salud, incluyendo masajes, ungüentos, infusiones, brebajes, cataplasmas, etc.

También algo que identifica mucho a estas regiones son sus formas de hablar o los dichos que se mencionan por parte de los pobladores, que muchas veces van cambiando de comunidad en comunidad, según Luis Junceda "en el principio fue el verbo, es decir, la palabra. Pero detrás de ésta, como resultante obligada, advino la expresión adverbial, el modismo, **el dicho**, en fin, ese dicho a veces sentencioso, con frecuencia divertido, y siempre, o casi siempre, reforzador del

quiebro coloquial. En este sentido, cabría afirmar que el dicho es un mensaje de urgencia y más aún: que su función es al lenguaje lo que el atajo al camino: un modo de abreviación, una vía recurrente, una pirueta de síntesis".[2]

Estas muestras de sabiduría popular, caracterizadas por su brevedad, abundan en los pueblos de las comunidades indígenas, ejemplo de ellos, que en algunas regiones se mencionan, son: peek' ts' iike', tak le otochnaalo'ob ku chi'ikoque en español significa “cuando el perro es bravo, hasta a los de la casa muerde”, otro ejemplo es Kóoto'obe' ku máano'ob tu juun, tamano'obe' múuch u máano'ob, “Las águilas andan solas, los borregos en manada”.

Otras de las características de nuestros pueblos indígenas y que considero se deben conservar son los mitos o leyendas de cada una de las regiones de nuestro país. Cuentos que pasan de una generación a otra y que enriquecen la cultura popular de los pueblos originarios, que son culpables de que los hechos reales poco a poco se vuelvan mágicos.

Ejemplo de lo anterior es que l**os pueblos originarios** que forman parte de México, a través de las leyendas que rigen sus respectivas cosmovisiones, **nos recuerden que el agua es el comienzo de todo lo vivo, entre las cuales destacan:** *El combate de la lluvia, El señor de la lluvia me busca, Chikome Xóchitl, El tepozteco, El manantial de los murciélagos, Los guardianes del agua* y *La liebre de Tehuantepec y la tortuga*.

Además de todas las riquezas señaladas en párrafos anteriores existen muchas más tradiciones entre los pueblos indígenas que se han perdido en las ciudades, prueba de ello es la pedida de mano y las bodas en las comunidades totonacas; antiguamente, cuando los padres se percataban de que su hijo estaba en edad casadera, acudían a pedir a la muchacha que les gustaba para nuera, los padres de ésta, casi siempre aceptaban, y sin opción de opinar, los novios se casaban, relacionándose hasta el día de su boda.

Hoy en día, el hombre es quien decide con quién casarse y consultan previamente a la mujer, para posteriormente ser acompañado por sus padres y padrinos de bautizo a la petición de mano.

Durante la primera visita, los padres del novio llevan bebida y cigarros. Al aceptar la solicitud, los padres de la novia exigen una u otras visitas para las cuales llevan bebida, pan, panela, leña, chile ancho y un guajolote vivo; se fija la fecha de la boda con un plazo de tres a seis meses, desde entonces, los padres del novio, el novio mismo y sus padrinos de bautizo, empiezan a ahorrar dinero para la fiesta y el vestido de la novia. En las comunidades de Tuxtla y Zapotitlán de Méndez, los padrinos llevan el vestido de la novia la noche anterior.

Al quedar comprometidos, los futuros esposos no pueden platicar a solas, la muchacha no puede salir sola a la calle y si por alguna razón deciden ir juntos a una fiesta, deben ser acompañados por los padres de ella. En ocasiones, el prometido trabaja con su futuro suegro sin que por ello reciba algún sueldo.

Ya en la boda es más gustada la música alegre que los sones rituales. Es por eso que en Caxhuacan, del total de sones del tapaxuwán sólo se tocan cuatro, al igual que en Tuxtla. Se inicia con un son cuando se viste a la novia, y después se toca otro para despedirla. Acompañada de sus padres, ella tiene que bailar frente al altar de su casa. Para el camino a la iglesia se ejecuta otro son, que es el mismo que se tañe de la iglesia hacia la casa del novio, por lo que es llamado "son del camino". Al llegar a la casa, la novia se hinca sobre un petate nuevo que es colocado en la entrada, donde su suegra le da la bendición y entran. En este momento se procede a tocar otro son para los novios y sus padrinos, siendo éstos últimos los que

[2] http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/cuarenta-dichos-populares/html/

invitan a sus compañeros a bailar, intercambiando las parejas.

Al encargado de echar los cohetes se le dedican cuatro sones y un huapango llamado "Cuando sale el sol y la luna".

En Tepango de Rodríguez, con el primer son de tapaxuwán se recibe a la novia, la cual es arreglada con una corona y un collar de flores ensartadas envuelta con "totomoxtle" (cáscara de mazorca). Ella debe bailar con este atavío tomando en su mano un ramo de flores especiales hecho con varas de tarro (especie de bambú). En la recepción se siguen escuchando los sones que son bailados por los padrinos, padres de los novios y recién desposados. Después se celebra el compadrazgo y se toma aguardiente como parte de la formalización. A continuación de los sones de tapaxuwán que pueden ser cuatro, 12 o hasta 24, como en Huehuetla, continúan los huapangos alternándose con valses, pasos dobles y polkas.[3]

Además de lo anterior, los pueblos indígenas de nuestro país cuentan con una serie de artes como la danza y la música que forma parte de su estructura fundamental, mostrando muchas veces parte de su historia a través de estas representaciones, como, por ejemplo, la danza de los viejitos, la danza del venado, entre otras. En el apartado de los materiales que usan para la construcción de casas también tienen sus secretos, utilizando materiales que en las ciudades ni siquiera se imaginan, estos son adquiridos localmente y se busca que tengan con valores energéticos incorporados bajos, como tierra/adobe, agua, piedra, madera, y en algunos casos arena y grava.

Otro aspecto que se debe conservar y documentar es el nombre de las personas que forman parte de las comunidades indígenas, ya que México es un país multicultural que se ha enriquecido con aportaciones tanto europeas como asiáticas, africanas y, más recientemente, estadounidenses. Pero eso no ha dejado que muchos de los rasgos de sus pueblos originarios sigan persistiendo y nutriendo la cultura mexicana día a día, tal es el caso de **los nombres.**

Viejos adagios y tradiciones del mundo entero **otorgan un poder considerable al nombre** de las cosas y de las personas, en todo el orbe se considera determinante el significado de un nombre propio en la identidad de cada individuo y de su rol en el mundo.

Parte de la preservación de estos lenguajes autóctonos se ha propiciado gracias a la costumbre de utilizar nombres propios de sus culturas para nombras a sus niños. Esta es una práctica muy popular que han adoptado muchos mexicanos, aunque no tengan vínculos directos con las culturas y los pueblos que crearon estos nombres.

Dentro de los nombres propios que existen en nuestras culturas indígenas, se encuentran los siguientes Axochitl- flor de agua /nahua, Atzin-aguita/nahua, Erendirani- alegre / purépecha, Hasen- alma / mazateco, Ikal- espíritu / maya, Ix Chel- diosa de luna / maya, Maatiaak- desierto/ kiliwa, Nakawé- dueña de las estrellas y del agua / huichol, Naxó- flor/ mixteco, Nima- grande / quiche, Seti- brillante / mazateco, Suré- tiene corazón / tarahumara, Soona`-luna / otomí, Taiyari- nuestro corazón / huichol, entre otros. Es por ello que considero que es necesario que los nombres propios también se registren en un documento, junto con todas las tradiciones, usos y costumbres de nuestras comunidades.

Actualmente, se les ha dado un poco más de difusión a las costumbres de los pueblos indígenas, así como a su cultura, usos y gastronomía, un ejemplo claro de esto es la creación del Atlas de los Pueblos Indígenas y el Programa denominado Pueblos Mágicos.[4]

Desde 2001, **el gobierno federal ha buscado incentivar el desarrollo económico y turístico**

[3] https://www.gob.mx/inpi/articulos/te-compartimos-el-ritual-de-bodas-en-la-sierra-norte-de-puebla

[4] https://www.maravillasenmexico.com.mx/costumbres-indigenas-que-prevalecen-en-mexico/

en las comunidades con atractivos visuales y culturales por medio del programa Pueblos Mágicos, sin embargo, esta política pública tenía sus "luces" y sus sombras" en cuanto al impacto que tiene sobre la vida de los indígenas que han habitado estos territorios durante generaciones y que, gracias a dicho programa, han impulsado la sustentabilidad o, al contrario, el despojo de las comunidades indígenas.

Por su parte, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas crearon esta página en el 2018. **Se trata de una plataforma virtual destinada a la difusión de las lenguas, gastronomía, cosmovisiones, historia y otras características de nuestros pueblos.**

Este trabajo se realizó a partir de la labor de numerosos especialistas e investigadores. De esta manera, lograron reunir materiales como videos, audios, mapas, fotografías e información de carácter riguroso que permiten, a todo el que lo desee, adentrarse en estos universos culturales. La plataforma se divide en tres partes principales: **lenguas indígenas, pueblos indígenas y distribución geográfica.**

Atento a lo anterior, considero que el gobierno federal está impulsando verdaderamente la conservación de las tradiciones, costumbres, gastronomía y, en general, la cultura de nuestros pueblos indígenas, sin embargo, considero que hacen falta más esfuerzos para que realmente se puedan preservar en su totalidad la riqueza que nos proporcionan nuestras comunidades indígenas.

Por ejemplo, el poder determinar la vestimenta que producen estos pobladores y, sobre todo, el significado de los tejidos, además del proceso de elaboración que muchas veces es un arte, asimismo, saber exactamente los ingredientes que llevan los ungüentos medicinales de nuestros compatriotas y que se usan de manera habitual en sus regiones, otro ejemplo muy claro es el poder tener todo lo que se necesita para crear la gastronomía tan colorida y deliciosa que preparan nuestros indígenas y poder seguirlas conservando con el paso de los años, para que no se pierdan las bonitas tradiciones de nuestros iniciadores que muchas veces datan de la época prehispánica y se han conservado de una generación a otra.

Además, debemos tomar en cuenta que, gracias a la diversidad cultural de estas regiones, las costumbres cambian de una región a otra, el ejemplo muy claro es el día de muertos donde por un lado la comunidad triqui celebra a los difuntos con ofrendas diferentes que se enriquecen cada que se cambian el 31 de octubre, 1, 2 y 3 de noviembre, con un altar que se coloca en el lugar principal de la casa, el cual determina cada familia con el retiro de la comida que compartirán con las visitas. El día 31, dedicado a los difuntos niños, inician la colocación de la ofrenda, la cual retirarán a las 6:00 horas del 1 de noviembre, la cual adornan con la flor de todos santos, agua, sal, velas, pero al hacerlo debe estar ya el incensario con el copal, platos de comida, tortillas, dulces, frutas y juguetes. Además, en la noche del 31 de octubre preparan todos los adornos de flores de cempasúchil para el altar del día siguiente, los arcos, las varas, los manteles, y sobre todo se prepara la comida que es el chilate de res, pozole, tamales, dulce de chilacayote y esto se trae desde la comunidad de origen. El 1 de noviembre desde temprano se enciende el incensario y se quita la ofrenda del día anterior y se coloca todo nuevo, ya que llegan los difuntos adultos, a quienes lo primero en ofrecer es agua, sal y cirios o veladoras.

Acomodan los platos con comida y totopos o pozole de cada familiar finado y, al hacerlo, se les llama por su nombre, además de colocar las frutas y bebidas como cerveza, agua fresca, refrescos y tepache, y una vez puesto el altar, la familia se reúne cerca para comer. El 2 de noviembre visitan a familiares que viven lejos y que por algún motivo no pudieron celebrar y se le comparte de lo que se ofrendó, se retira la comida del altar y se les da a todas las personas que llegan a la casa.

La tradición de algunos wixárikas también es colocar altares de Día de Muertos en los que integran otras tradiciones a las propias, a través del

canto y los rezos guiados por una persona de honor, se solicita a los dioses ayuden al difunto en el inicio de un viaje, todo esto se acompaña de alimentos y bebidas para honrarlo sin usar coronas de flores.

Por otra parte, no podemos olvidar los diversos oficios que ejercen los pobladores indígenas; estos oficios caracterizan la identidad de determinadas comunidades. Algunos pueblos se distinguen por crear obras que tiene como base material el "barro". Este material también conocido como lodo. Es sin duda uno de los materiales más utilizados para realizar artesanías como vajillas, jarrones, tazas, platos hondos y adornos para el hogar. Asimismo, el hilo, la pintura, el vidrio soplado, la alfarería, tejidos de palma y el tallado de maderas son otro de los vastos trabajos que se realizan con el fin de seguir preservando las tradiciones culturales de los pueblos originarios que han permanecido con el paso de los años.

Un pueblo originario no solo se caracteriza por su población, sino el espacio geográfico en el que se desarrolla, esto incluye su flora y fauna. El territorio nacional se caracteriza por contar con diversos sistemas ecológicos de acuerdo con el clima, por tanto, encontramos una amplia gama de vegetación y animales endémicos que le dan equilibrio natural a los espacios geográficos. No podemos olvidar la relación que hay entre hombre y naturaleza de acuerdo a las creencias y tradiciones de los pobladores. Tomando en consideración que, para algunos pobladores, consideran de vital importancia para su población.

Además, considero necesario que los datos que se recaben se soliciten a los pobladores de la tercera edad o a los que viven en esas regiones directamente, y se dedican a realizar algún oficio o actividad mencionada dentro del presente documento, por ejemplo, las personas que se dedican a hacer bordados, los que realizan la medicina herbolaria, los músicos, bailes, hasta la persona que se dedica a repicar la campana de las iglesias, toda vez que existen toques que significan algo como las misas de cuerpo presente o la hora de la misa, ya que al tener la información de primera mano es imposible que se modifique o se tenga información errónea al respecto, es por ello que es de suma importancia que los datos que estén contenidos en el documento sean los propios pobladores que lo proporcionen.

De los anterior se desprende, como lo mencionamos, que nuestras comunidades indígenas son ricas en costumbres, tradiciones y que cada región tiene un distintivo para realizar sus actividades como la gastronomía, adoraciones, vestimenta, entre muchas cosas, es por ello que considero necesario que la Secretaría de Cultura, en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, recaben toda la información existente de nuestras comunidades indígenas respecto a sus usos y costumbres, gastronomía, vestimenta, medicina y rituales y los plasme no en una página de internet, ya que muchas veces los mismos pobladores de estas comunidades no tienen acceso a la tecnología, sino en un libro o altas, el cual pueda conservarse dentro de estas comunidades, para que las nuevas generaciones de esas regiones conozcan y sigan perpetuando toda esta gama cultural, histórica, gastronómica y de formación y jamás se pierdan, y sobre todo sea difundido a nivel nacional e internacional, para que todos conozcamos la riqueza de nuestras comunidades y podamos seguir conservándolas con el paso de los años, enorgulleciéndonos cada día más de nuestras raíces y sobre todo conservarlas, ya que el país que utiliza su pasado a su favor tiene la ventaja para seguir creciendo y desarrollándose.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Comisión Permanente, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Cultura para que, en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), la Comisión Nacional para el Desarrollo

de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, recaben la información necesaria y generen un atlas nacional histórico, sobre la cultura, gastronomía, usos y costumbres (dichos, mitos, medicina herbolaria, tradiciones, árboles genealógicos) de nuestros pueblos indígenas, de manera física, y se conserven en dichas comunidades para que las nuevas generaciones preserven sus tradiciones y se transmitan de generación en generación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 6 de mayo de 2021

Diputada María de Jesús Aguirre Barradas

morena

DE LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLIDARIZA CON LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS Y CON LAS VÍCTIMAS DEL COLAPSO DE LA ESTRUCTURA DE LA ESTACIÓN OLIVOS DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Quien suscribe, diputada María de los Ángeles Huerta del Río, integrante del grupo parlamentario de Morena en la LXIV legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta la proposición con punto de acuerdo, como asunto de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La construcción de la línea 12 del Sistema del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México fue anunciada el 8 de agosto de 2007.

El 30 de octubre de 2012 el consorcio certificador fue conformado por las empresas:

1. DB International GmbH.
2. ilf Beratende Ingenieure A. G (ILF Ingenieros Consultores S. de R.L. de C.V.)
3. T ÜV-SÜD Rail GmbH.
4. Hamburg Consult GmbH.

Dicho consorcio emitió certificación de que la operación de los sistemas de señalización, pilotaje automático, mando centralizado, energía eléctrica de alta tensión, telefonía de trenes, y telefonía, tanto directa como automática, además de las vías, así como el control técnico y la calidad del suministro de insumos provenientes del extranjero, funcionaban correctamente en términos de seguridad, por lo cual en esa misma fecha fue inaugurada la llamada “línea dorada”, la cual corre de Tláhuac a Mixcoac con 20 estaciones.

En un dictamen de fecha 14 de noviembre de 2013 se determinó la falta de mantenimiento preventivo y correctivo en el sistema de vías, que ya para ese momento presentaba un fuerte desgaste de las ruedas en varios de los trenes y una notoria falta de reperfilado en ruedas de algunos trenes.

El 11 de marzo de 2014, el entonces director del metro, Joel Ortega, decide suspender el servicio de la línea 12 en su tramo elevado, es decir, 11 de las 20 estaciones, argumentando para un mantenimiento mayor.

En tanto, la Asamblea Legislativa instaló una Comisión Especial Investigadora, la cual el 10 de junio de 2014 determinó que el consorcio constructor debía asumir plenamente la corrección de los vicios ocultos que quedaron documentados e identificar si aún existían elementos defectuosos de la vía para proceder a su sustitución.

En noviembre de 2015 se reabrieron todas las estaciones de la línea 12, en el evento, el entonces

Jefe de Gobierno Miguel Ángel Macera manifestó "va a garantía de que esta línea no vuelva a ser cerrada como tuvo que ser cerrada, el mantenimiento tendrá que ser exhaustivo, tendrá que ser detallado, tendremos que trabajar con mucho ahínco todas y cada una de las empresas", asimismo, el director del Sistema de Transporte Colectivo Metro, Jorge Gaviño, refirió que "trenes e instalaciones funcionarán ahora con estrictos rangos de seguridad"[1].

Derivado del sismo en septiembre de 2017 fue necesario cerrar las estaciones: Tezonco, Nopalera, Zapotitlán, Tlaltenco, Tláhuac y Olivos. Los trabajos de apuntalamiento y rehabilitación se hicieron desde el mes de septiembre al 30 de octubre de 2017.

El 9 de enero de 2018, Jorge Gaviño, entonces director general del Metro, confirmó que los trabajos de reforzamiento de estructuras dañadas habían concluido y explicó que "luego del sismo del 19 de septiembre del año pasado, las labores realizadas en esos puntos de la Línea 12, garantizan e incluso queda sobrado, el reforzamiento de las estructuras atendidas"[2], señalaron las autoridades en un comunicado.

No obstante, el 3 de mayo de los corrientes ocurrió un colapso de la estructura de la estación Olivos de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, con un saldo hasta el momento de 24 personas fallecidas y 79 heridas.

En primer término, deseo expresar mi solidaridad con las familias de las personas fallecidas y con las víctimas del colapso de la estructura de la estación Olivos de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México.

Derivado de la complejidad de factores que conlleva un evento de este nivel, se considera necesario que, con plena transparencia, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes coordine un grupo técnico de expertos internacionales, a efecto de realizar una auditoría técnica independiente del colapso de la estructura de la estación Olivos de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión se solidariza con las familias de las personas fallecidas y con las víctimas del colapso de la estructura de la estación Olivos de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México.

Segundo. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a coordinar un grupo técnico de expertos internacionales a efecto de realizar una auditoría técnica independiente del colapso de la estructura de la estación Olivos de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 6 de mayo de 2021

Diputada María de los Ángeles Huerta del Río

morena

[1] https://expansion.mx/economia/2015/11/28/la-linea-12-reabre-todas-sus-estaciones-tras-20-meses

[2] https://www.chilango.com/noticias/fallas-en-la-linea-12-del-metro-cdmx/

Del diputado José Luis Elorza Flores con punto de acuerdo por la que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a elaborar una iniciativa de ley para reformar el artículo Vigésimo Quinto transitorio de la Ley de 1997

Quien suscribe, José Luis Elorza Flores, en mi calidad de diputado federal integrante del Grupo Parlamentario Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de esta Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, como de urgente u obvia resolución, la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

Consideraciones

Primero. Los sistemas de pensiones en México se han construido desde inicios del siglo XX sin un esquema universal, lo que ha generado multiplicidad de sistemas. L a Constitución de 1917 estipuló el derecho a recibir servicios de salud, **pensiones**, vivienda y educación, siendo pionera en tiempos cuando los derechos sociales no eran tomados en cuenta. Sin embargo, no existía la normatividad para implementarlos. Para ello, a lo largo de varias décadas se crearon distintas leyes y sus reglamentos para diferentes poblaciones de trabajadores, lo que implicaba e implica que estos derechos sociales se pensaron solamente para trabajadores del sector formal, tanto público, como privado.

Los trabajadores del sector privado están afiliados al Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS), mientras los trabajadores del sector público a nivel federal cotizan al Instituto de Servicios y Seguridad Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Petróleos Mexicanos (Pemex); Comisión Federal de Electricidad (CFE) y del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFAM).

Dos diferencias básicas determinan beneficios: por un lado, la situación laboral de trabajadores formales y de trabajadores informales, por el otro lado, el tipo de cobertura según el sector en que se trabaja, ya fuera el ámbito privado o el público. Los trabajadores del sector público tienen más prestaciones y los requisitos para jubilarse pueden ser menos estrictos en cuanto a la edad de retiro o antigüedad.

Dentro de los servidores públicos existen esquemas de pensiones distintos para trabajadores federales (ISSSTE); trabajadores de empresas productivas del estado como Petróleos Mexicanos (Pemex) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), entre otras; trabajadores de banca de desarrollo como Nacional Financiera (Nafin) o el Banco de Ahorro Nacional y Servicios Financieros (Bansefi); trabajadores de estados y municipios e incluso para trabajadores de universidades públicas.

La construcción histórica de los sistemas de pensiones no se hizo contemplando a toda la población y poniendo en el centro a las personas y sus necesidades, sino que se crearon subsistemas ad-hoc para los grupos de trabajadores que iban surgiendo de acuerdo con el crecimiento del país y su diversificación productiva. Como resultado, hoy en día se tiene un sistema de pensiones que se compone de varios subsistemas con reglas y beneficios distintos que refuerzan la desigualdad dentro de la sociedad. Por un lado 57% de la población económicamente activa participa en el sector informal, lo que tiene como resultados que 43% se encuentra en el sector formal, aproximadamente 22.3 millones de personas (Inegi, 2017).

La administración privada de los fondos para el retiro comenzó en 1992 con la creación del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR). Este sistema tuvo como origen la necesidad de complementariedad las pensiones recibidas por los trabajadores que cotizaban al IMSS e ISSSTE.

En 1995 se reforma la Ley del Seguro Social, el cual fue la base para la creación de las

Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro. Las aportaciones de los trabajadores inscritos al IMSS comenzaron a ser depositadas a su nombre en cuentas individuales manejadas por entidades creadas para ello, denominadas Administradoras de Ahorro para el Retiro. En el caso de los trabajadores independientes se dejó abierta la posibilidad para la apertura de una cuenta individual y depositar recursos en una subcuenta de aportaciones voluntarias. Como requisitos para pensionarse se establecieron una edad mínima de retiro de 65 años cumplidos y 1,250 semanas de cotización al sistema. Sin embargo, para los trabajadores que cotizaron al menos una vez al sistema anterior de reparto se brindó la opción de retirarse por el sistema de beneficio definido a los 60 años, y la posibilidad de obtener hasta el 100 por ciento del último salario de cotización con un tope de 10 salarios mínimos, que fueron elevados hasta 25.

En el caso del IMSS la reforma legal se llevó a cabo en 1995 y se implementó en 1997. Para el caso del ISSSTE la reforma e implementación se llevaron a cabo en 2007; en 2008 para la CFE y en 2015 para Pemex. En todos los casos se transita a un esquema de contribución definida completa o parcialmente, para que finalmente los distintos esquemas de pensiones convivan bajo la propuesta multipolar.

El sistema de pensiones del ISSSTE fue reformado en los términos similares en 2007 y dio lugar a la creación del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores Al Servicio del Estado (Pensionissste), una estatal separada del ISSSTE. Esa reforma permitió a los trabajadores recibir el bono de reconocimiento que fue depositado en la cuenta individual de cada trabajador.

A partir de 2011 se ofreció la posibilidad de cambiar la administración de su cuenta individual a una Afore privada si así lo desean o permanecer en Pensionissste. Esta reforma permitió la portabilidad plena de derechos pensionarios, pues el trabajador que labora en los sectores público y privado podrá cotizar en una sola cuenta individual y todos los trabajadores podrán pasar libremente del sector público al privado y viceversa sin perder sus derechos pensionarios. Aquellos trabajadores que decidieron quedarse en el sistema anterior del ISSSTE han tenido modificaciones en cuanto a la edad mínima de retiro, pues, ha pasado de 50 a 58 y 60 años (mujeres y hombres, respectivamente) con ajustes bianuales durante un periodo de 20 años. La pensión se calculará como un porcentaje del sueldo base del trabajador que aumentará con la antigüedad laboral hasta llegar a 95% del sueldo base.

Segundo. Un estudio denominado "Diagnóstico del sistema de pensiones mexicano y opciones para reformarlo"[1] elaborado por el Banco Interamericano de Desarrollo en 2019, señala, entre otros puntos, que:

> "El sistema pensional mexicano enfrenta desafíos muy importantes, dado el rápido envejecimiento demográfico, las características del mercado laboral y las deficiencias del diseño institucional de los sistemas de pensione s que convivir hoy en día. México se encuentra inmerso en una transición demográfica caracterizada por un envejecimiento acelerado, el porcentaje de población mayor de 65 años pasará de 10 al 20% del total entre 2030 y 2050. Esto hace necesario acumular recursos para hacer frente a la demanda de pensiones en el futuro, pero las condiciones actuales del mercado laboral mexicano dificultar dicha acumulación. Durante los últimos años ha sido común que menos de la mitad de los trabajadores activos cotice en a algún sistema de pensiones. Esto tendrá consecuencias importantes pues, de los trabajadores que cotizan, es probable que solo el 25 % cumpla con los requisitos vigentes para alcanzar una pensión[2]. El resto solo tendrá derecho a retirar el saldo de las aportaciones

[1] Banco Interamericano de Desarrollo. https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Diagn%C3%B3stico_del_sistema_de_pensiones_mexicano_y_opciones_para_reformarlo_es_es.pdf

[2] Consar 2018.

intermitentes que hayan acumulado en su cuenta individual Alabama momento de retirarse. Del 25% de trabajadores que alcance una pensión, menos de la tercera parte (6.25%) del total acumulará los recursos suficientes para financiar una pensión por encima a la mínima del sistema. En suma, la mayoría de la población que se incorporó al mercado laboral a partir de 1998 no tendrá los recursos necesarios para hacer frente a su retiro, y es muy factible que puedan caer en situación de pobreza si no cuentan con otra fuente de ingresos o transferencias.

…

… **es factible topar las pensiones de la generación de transición a diez veces el salario mínimo o diez veces la Unidad de Medida y Actualización.** Pues, el Consejo Técnico del IMSS puede establecer un tope de diez veces el salario mínimo para los trabajadores que optan por una pensión bajo la ley de 1973. No obstante, existen dudas sobre esa interpretación. **Una manera de eliminar cualquier duda sobre el mismo sería modificar a través de una reforma de ley el artículo transitorio vigésimo quinto de la Ley de 1997 para clarificar el tope de pensiones para los que recibirán una pensión bajo la Ley de 1973 será de diez veces el salario mínimo o diez veces la UMA**"

Tercero. El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma a diversas disposiciones de la Constitución en materia de desindexación del salario mínimo[3], cuyo propósito fue eliminar el obstáculo para que se pudiera aumentar este ingreso de los trabajadores. Con estos cambios, se creó la Unidad de Medida de actualización, como base para el pago o tasas de derechos, impuestos, multas, entre otros.

Esta reforma faculta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía para calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Igualmente establece que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. Asimismo, incorpora la obligación del Congreso de la Unión para emitir la legislación reglamentaria que determine el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Sin embargo, cabe señalar que la desindexación del salario mínimo ha provocado que miles de trabajadores jubilados se enfrenten a la precarización de sus ingresos, pues reciben 30% menos del valor de su pensión, porque cotizan en unidades de medida de actualización en lugar de salarios mínimos. Sólo durante el 2019 el salario mínimo se fijó en 123.22 (ciento veinte tres 22/100 M.N.) pesos, mientras que una Unidad de Medida y Actualización se ubicó en 86.88 (ochenta y seis 88/100 M.N.) pesos, es decir 30% menos. Esto, afecta a jubilados y pensionados por el encarecimiento de productos y servicios básicos.

Cuarto. El día el 17 de febrero de 2021 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante un comunicado[4], informó que **el cálculo del tope máximo de pensiones jubilatorias de los trabajadores del Estado, sujetos al artículo décimo transitorio de la Ley del ISSSTE, debe determinarse con base a la Unidad de Medida y Actualización, y señalo:**

"La Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación determinó, en sesión remota, que **el tope máximo de la pensión jubilatoria otorgada por el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) debe cuantificarse con base en la Unidad de Medida y Actualización**

[3] DOF. 27 de enero de 2016. Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_226_27ene16.pdf

[4] SCJN. Comunicado de Prensa. 17 de febrero de 2021. No. 042/2021. https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6349

(UMA), derivada de la reforma constitucional en materia de desindexación del salario.

La reforma constitucional eliminó el salario mínimo como parámetro para calcular el monto de pago de diversas obligaciones, multas, créditos, y aportaciones de seguridad social. La finalidad de esta modificación fue permitir que el salario mínimo pudiera ser incrementado constantemente para recuperar el poder adquisitivo de los trabajadores; ello sin que al mismo tiempo se incrementaran otra serie de conceptos ajenos al salario. La decisión de la Segunda Sala permitirá que continúe la recuperación del salario, sin poner en riesgo los fondos de pensiones.

Por todo lo anterior, la Sala concluyó que, acorde con la Constitución Federal, la Ley del ISSSTE abrogada y el artículo Décimo transitorio de la Ley del ISSSTE vigente, el tope máximo de la pensión jubilatoria debe calcularse con base en la UMA."

Quinto. Actualmente la Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de 89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) mientras que el salario mínimo es de 141.70 (ciento cuarenta y un pesos 70/100). Es decir, la diferencia es de 52.00 (cincuenta y dos 00/100 M.N.) pesos con respecto del salario mínimo.

La determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para tasar las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado ha ocasionado molestias entre los jubilados y pensionados de diversas partes del país quienes han realizado diversas manifestaciones de protesta.

Adultos mayores de la Coalición Nacional de Jubilados y Pensionados "Elpidio Domínguez" realizaron movilizaciones en varias entidades federativas del país, para exigir que las pensiones se paguen en salarios mínimos y no con la Unidad de Medida y Actualización (UMA)[5]; Juan Manuel Salazar, Secretario General de la agrupación dijo que se violaron los derechos de los jubilados a tener una pensión digna y justa.

"En todo el país hoy lo estamos haciendo así, como ven aquí, grupos pequeños porque no podemos exponer a nuestros compañeros, porque todos somos mayores de 60 años, a que se vayan a contagiar. En aquellos estados donde el semáforo está en verde, las acciones han sido de mucho mayor número y de mucha mayor presencia. Nosotros en Jalisco hemos querido salir a denunciar y a exigir a la Suprema Corte de Justicia, que establezca una nueva resolución que nos restituya nuestros derechos a la pensión que teníamos ganada".

"A nivel nacional, solo del ISSSTE, somos cerca de un millón 800 mil pensionados y jubilados, porque no son solo los maestros de la Secretaría de Educación Pública, sino todos los ex trabajadores de las diversas secretarías de estado los que estamos siendo afectados y también todos los trabajadores que laboran hoy en esas dependencias, van a ser afectados igual que nosotros".

En el estado de Chiapas el **"Frente Democrático en defensa del Maestro Pensionado y Jubilado del Estado de Chiapas",** en la costa del estado, se ha manifestado en contra de esta situación.

La afectación económica para los jubilados es grave. Por ejemplo, si alguien al jubilarse lo hace con un pago de cuatro salarios mínimos por día, recibiría al mes 17,000 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), pero si el pago se calcula en basa a las Unidades de Medida y Actualización, solo recibirá 10 mil 750 (diecisiete mil setecientos cincuenta 00/100 M.N.) pesos, esto significa una reducción mensual de 6 mil 250 (seis mil doscientos cincuenta 00/100 M. N.) pesos para el extrabajador.

Los jubilados y pensionados advierten que seguirán las protestas hasta que se enmiende ese acto de injusticia en el pago de sus pensiones.

[5] UDGTV. 18 de marzo de 2021. Jubilados se movilizan y exigen pensiones con base al salario mínimo. https://udgtv.com/noticias/jubilados-exigen-pensiones-con-base-salario-minimo/

Sexto. Por su parte, el Presidente de México, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, señaló que proyecta una modificación legal para incrementar el ingreso de los jubilados y pensionados del sector público y, al mismo tiempo, continuar con la recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo[6] y dijo:

> "¿qué estoy pensando? Que se siga aumentando el salario mínimo, porque es mucho el rezago, pero al mismo tiempo que se resuelva mediante un acuerdo, una ley, un incremento a las pensiones".

Expuso que los cambios, como las Unidades de Medida y Actualización creadas en 2016, se hicieron en el periodo neoliberal sin atender el valor del salario mínimo; en lo que va del sexenio, la recuperación de esta percepción básica es de 51 por ciento, según reportes del gobierno federal, aunque el minisalario en la zona libre de la frontera norte pasó de 88.36 a 213.39 pesos, esto es, un avance de 141%.

Entonces, añadió el mandatario, teníamos dos posibilidades para enderezar el entuerto, reparar el daño: una, regresar al sistema anterior (desaparecer las Afores y manejar las pensiones desde el Estado) o buscar un acuerdo con el sector empresarial para aumentar sus aportaciones a los fondos de pensiones.

Al final se optó por la segunda opción, pero como en el caso de los empleados públicos el patrón es el Estado, si se retoma la cotización de pensiones a partir de número de veces el salario mínimo no se podría continuar con el plan de recuperación. No obstante, pidió paciencia para que se concrete el aumento a las pensiones.

Por las razones y argumentos antes expuestos, presento ante el pleno de esta H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión, como de **urgente u obvia resolución,** la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, respetuosamente, exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que, en plena autonomía, busque mecanismos a fin de que se elabore una iniciativa de ley para reformar el artículo Vigésimo Quinto transitorio de la Ley de 1997, para clarificar que el tope de pensiones para los que recibirán una pensión bajo la Ley de 1973 será con base al salario mínimo.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 6 de mayo de 2021

Diputado José Luis Elorza Flores

morena

[6] La Jornada. Subirán las pensiones para el sector público. 14 de marzo de 2021. https://www.youtube.com/watch?v=qeePcmVw5XM

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega con punto de acuerdo por el que se exhorta a la ASF a presentar un informe sobre el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias seguido a diversos exservidores públicos del ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán

La que suscribe, diputada federal Reyna Celeste Ascencio Ortega, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 61, 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a la Auditoría Superior de la Federación para que presente un informe pormenorizado sobre el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/291 seguido a diversos exservidores públicos del ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, por irregularidades en el uso de recursos públicos que son en perjuicio de las michoacanas y michoacanos de ese municipio, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Hace casi un año, el 7 de mayo de 2020, se publicó un edicto en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Auditoría Superior de la Federación que daba cuenta del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/291, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO1612/17 formulado al municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los ciudadanos Carlos Herrera Tello, Juan Carlos Campos Ponce, Alfredo Kuri Mendoza y Bernardo Razo Dorantes.[1]

De acuerdo con el citado edicto las irregularidades que se imputan son las siguientes:

> "Al **C. Juan Carlos Campos Ponce**, se le atribuye que durante su desempeño como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, presuntamente **omitió cumplir y hacer cumplir** en el municipio, las disposiciones que regulan el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, toda vez que durante el periodo comprendido del diecinueve de mayo al veintinueve de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto total de **$3,536,668.41 (Tres millones quinientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos 41/100 m.n.)**, con cargo a la cuenta número 0266937595, de la institución bancaria Banorte S.A., para el pago de cinco obras, las cuales no beneficiaron directamente a la población en pobreza extrema, ni a las localidades con alto y muy alto nivel de rezago social, ni a zonas de atención prioritaria, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 36 de la Ley General de Desarrollo Social; numeral 2.1, 2.2, párrafos primero y segundo y 2.3, Apartado B, fracciones I, II y III del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del

[1] http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592957&fecha=07/05/2020

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; 2.1, 2.2, párrafos primero y segundo y 2.3, Apartado B, fracción I del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el citado medio de difusión oficial el trece de mayo de dos mil catorce; 2.1, 2.2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto y 2.3, Apartado B, fracción I del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el mismo medio de difusión oficial el doce de marzo de dos mil quince; en relación con el Índice y Grado de Rezago Social según Localidad 2010, correspondiente al Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); y 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. Carlos Herrera Tello**, se le atribuye que durante su desempeño como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, presuntamente **omitió cumplir y hacer cumplir** en el municipio, las disposiciones que regulan el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, toda vez que durante el periodo comprendido del veintinueve de diciembre de dos mil quince al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto total de **$1,229,746.85 (Un millón doscientos veintinueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 85/100 m.n.)**, con cargo a la cuenta número 65505171352, de la institución bancaria Santander México S.A., para el pago de dos obras, las cuales no beneficiaron directamente a la población en pobreza extrema, ni a las localidades con alto y muy alto nivel de rezago social, ni a zonas de atención prioritaria, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 36 de la Ley General de Desarrollo Social; numeral 2.1, 2.2, párrafos primero y segundo y 2.3, Apartado B, fracciones I, II y III del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; 2.1, 2.2, párrafos primero y segundo y 2.3, Apartado B, fracción I del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el citado medio de difusión oficial el trece de mayo de dos mil catorce; 2.1, 2.2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto y 2.3, Apartado B, fracción I del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el mismo medio de difusión oficial el doce de marzo de dos mil quince; en relación con el Índice y Grado de Rezago Social según Localidad 2010, correspondiente al Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); y 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. Alfredo Kuri Mendoza**, se le atribuye que durante su desempeño como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, como responsable directo de la administración de la Hacienda Municipal, presuntamente **omitió controlar el ejercicio** de los recursos del Fondo

de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, toda vez que durante el periodo comprendido del diecinueve de mayo al veintinueve de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto total de **$3,536,668.41 (tres millones quinientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos 41/100 m.n.)**, con cargo a la cuenta número 0266937595, de la institución bancaria Banorte S.A., para el pago de cinco obras, las cuales no beneficiaron directamente a la población en pobreza extrema, ni a las localidades con alto y muy alto nivel de rezago social, ni a zonas de atención prioritaria, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 36 de la Ley General de Desarrollo Social; numeral 2.1, 2.2, párrafos primero y segundo y 2.3, Apartado B, fracciones I, II y III del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; 2.1, 2.2, párrafos primero y segundo y 2.3, Apartado B, fracción I del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el citado medio de difusión oficial el trece de mayo de dos mil catorce; 2.1, 2.2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto y 2.3, Apartado B, fracción I del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el mismo medio de difusión oficial el doce de marzo de dos mil quince; en relación con el Índice y Grado de Rezago Social según Localidad 2010, correspondiente al Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); y, 55, fracción V y 56, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. Bernardo Razo Dorantes**, se le atribuye que durante su desempeño como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, como responsable directo de la administración de la Hacienda Municipal, presuntamente **omitió controlar el ejercicio** de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, toda vez que durante el periodo comprendido del veintinueve de diciembre de dos mil quince al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto total de **$1,229,746.85 (un millón doscientos veintinueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 85/100 m.n.)**, con cargo a la cuenta número 65505171352, de la institución bancaria Santander México S.A., para el pago de dos obras, las cuales no beneficiaron directamente a la población en pobreza extrema, ni a las localidades con Alto y Muy Alto nivel de rezago social, ni a zonas de atención prioritaria, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 36 de la Ley General de Desarrollo Social; numeral 2.1, 2.2, párrafos primero y segundo y 2.3, Apartado B, fracciones I, II y III del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; 2.1, 2.2, párrafos primero y segundo y 2.3, Apartado B, fracción I del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el

citado medio de difusión oficial el trece de mayo de dos mil catorce; 2.1, 2.2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto y 2.3, Apartado B, fracción I del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el mismo medio de difusión oficial el doce de marzo de dos mil quince; en relación con el Índice y Grado de Rezago Social según Localidad 2010, correspondiente al Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); y, 55, fracción V y 56, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Como se aprecia, la investigación de la Auditoría Superior de la Federación es por omisiones en el debido cumplimiento del uso de los recursos públicos, irregularidades que tuvieron como efecto que se dejó de beneficiar a la población en pobreza extrema y con alto rezago social en Michoacán, es decir, que las irregularidades versaron sobre recursos públicos que estaban destinados para los más pobres.

La rendición de cuentas y la revisión del uso de los recursos públicos es una herramienta que sirve a las ciudadanas y ciudadanos no sólo para tratar de recuperar el dinero público mal administrado, sino que además sirve de rasero para verificar la actuación de los servidores públicos y que rindan cuentas de cara a la sociedad.

Los instrumentos de rendición de cuentas son garantías efectivas de la democracia, en la medida que permiten corroborar los resultados de los servidores públicos, las y los ciudadanos tienen un mejor criterio para evaluar el desempeño público, no por nada en las fórmulas de toma de protesta de los cargos públicos se utiliza la leyenda al final que dice: “y si no lo hiciere que la nación me lo demande”.

Pero, precisamente, para poder demandar el cumplimiento de la ley y del compromiso con el pueblo se deben tener raseros y parámetros, por ello, es importante conocer los resultados de la auditoría pública, que se hagan públicos y que tengan resonancia precisamente dentro de la función de control que ejerce el Congreso; ya que en ocasiones los múltiples asuntos públicos quedan en el olvido, pero no deben quedar en la amnesia los actos de corrupción.

Estos hechos sujetos a investigación son del mayor interés para el pueblo de Michoacán, ya que algunos de los presuntos señalados están actualmente participando para seguir ocupando un cargo público, por lo que resulta enteramente necesario conocer los resultados en el ejercicio de responsabilidades públicas anteriores.

De tal manera que, si se acredita que hubo omisiones y faltas en el cuidado del dinero del pueblo, lo lógico es que esas personas estén impedidas para seguir ocupando cargos en el servicio público. En esa tesitura es de la mayor importancia conocer cuál es el estado que guarda la investigación de la Auditoría Superior de la Federación.

Por las razones anteriormente vertidas, se somete al pleno, con carácter de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a la Auditoría Superior de la Federación para que presente un informe pormenorizado sobre el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/291 seguido a Carlos Herrera Tello, Bernardo Razo Dorantes, Alfredo Kuri Mendoza y Juan Carlos Campos Ponce, como exservidores públicos del ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, por irregularidades en el uso de recursos públicos en perjuicio de las michoacanas y michoacanos de ese municipio.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 6 de mayo de 2021

Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega

morena

DEL DIPUTADO JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SCT, SEMARNAT Y A LAS AUTORIDADES DE AERONÁUTICA CIVIL A INVESTIGAR EL SOBREVUELO DE AVIONETAS QUE ARROJAN QUÍMICOS QUE DISIPAN LAS LLUVIAS EN EL ESPACIO AÉREO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Quien suscribe, diputado federal Juan Israel Ramos Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno la presente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Campesinos y agricultores preocupados del estado de Guanajuato se han unido para denunciar el paso de avionetas que arrojan químicos que disipan las nubes y, con ello, las lluvias, señalando la aparición cada vez más frecuente de aeronaves que sobrevuelan y riegan sus químicos que obligan a las nubes a deshacerse, lo que altera las lluvias de temporal que siempre esperan cada año, señalando que son avionetas blancas que no tienen matrícula para no ser identificadas, esparciendo el líquido a las nubes para desintegrarlas en ocasiones con maniobras circulare. Señalan que, en un día nublado de esta época de temporal, las nubes negras indican que está a punto de llover y que, después del paso de la aeronave, el color de las nubes cambia para convertirse en pequeñas fracciones de color blanco y más tarde desaparecer.

Como consecuencia de todas estas acciones que se están cometiendo en nuestro estado de Guanajuato hay repercusiones en las presas, los estanques, los bordos, etc., que se encuentran situados en nuestro estado, ya que no captaron el vital líquido de agua como en años anteriores. Por ello el pasto no creció, los cultivos de temporal no se dieron, no hubo cosechas, se encareció la pastura, se abarato el precio del ganado, además los ranchos que cuentan con riego de pozo también se vieron afectados, pues el agua de lluvia ayuda a la limpia de plagas al cultivo y economiza el consumo de energía eléctrica para la población.

Cabe señalar que en varias provincias de España se están viendo casos similares a estos, en donde uno de los químicos que utilizan las aeronaves para esparcir las nubes es el yoduro de plomo, lo cual es preocupante porque no se tiene la información de las consecuencias para la ciudadanía.

La finalidad de la presente es que las autoridades correspondientes tengan un amplio panorama de la problemática que se está generando con este tema, y se investigue a fondo la procedencia de la propiedad de las avionetas, qué tipo de residuos o químicos son los que esparcen y con qué fin, de tal manera que se está cometiendo un delito federal al descargar contaminantes en la atmosfera, afectando al medio ambiente, los recursos naturales, y el patrimonio de campesinos y agricultores, ya que para muchos de estos es el sustento diario y única fuente de ingresos en sus comunidades, tales como son:

La soledad, Rancho de vino, la concha, Rancho largo, Las liebres, San José de la Cruz, La trinidad, Los Tildios, el Tulillo, Galomo, El Carmen, La fragua, La Alameda, La dura, 5 de mayo, Las Palomas, El Jovero, La trinidad Cruz de la Maza, Santa Barbara, El Peredon, Tepozanes, Santa Fe, La Puerta, Clavellinas, Lomas de Cabras, Montecillo de Guzmán, La Estación, San Ramón, La Medina, El Durazno, San José de Ríos, Las

Plegarias, El Milagro, San Cristóbal, El Fraile, Santo Niño, San Juan, Perla de Chipilo, Los Urbina, Palma Gorda, La Telega, Los Rodríguez, San Miguelito, Tanque Blanco, Tres Palmas, Derramadero, La Luz de la Esquina, Ex-Hacienda de santa Ana, El Pringón, Jalpilla, Soria, Las Trojes, Palmillas de San Juan, Neutla, Loma de Buenavista, La Noria, San Rafael, Ejido la Begoña, La Redonda, Escalante, pertenecientes a los municipios de San José de Iturbide, San Miguel de allende, San Luis de la Paz, Comonfort, Doctor Mora, etc.

En consecuencia, hacemos un llamado a las autoridades correspondientes para que, en el ámbito de sus facultades, se le pueda dar una solución favorable a este problema, e informar de los procedimientos realizados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a las autoridades de Aeronáutica Civil, y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a supervisar e investigar en el espacio aéreo del estado de Guanajuato el sobrevuelo de avionetas que arrojan químicos que disipan las nubes y, con ello, las lluvias.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 6 de mayo de 2021

Diputado Juan Israel Ramos Ruiz

Notas

Noticias TV del Noroeste de Guanajuato
NEWS San Miguel
La Vanguardia

morena

De la diputada Anita Sánchez Castro con punto de acuerdo por la que se exhorta al IMSS y al ISSSTE a utilizar el salario mínimo como unidad de referencia de pensiones y jubilaciones

La que suscribe, diputada Anita Sánchez Castro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la Comisión Permanente, la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

Consideraciones

Primero. El derecho a recibir una pensión o jubilación digna es una de las conquistas más importantes de las y los trabajadores de todo el mundo. El reto de los estados radica en configurar sistemas de pensiones integrales que brinden protección y seguridad en la vejez, así como garantizar el poder adquisitivo de las mismas.

Segundo. El sistema de pensiones en México experimentó una reforma relevante en 1997, cuando se reemplazó el sistema de capitalización colectiva por uno de aportaciones individuales. Esta drástica reforma de la Ley del Seguro Social, que después se aplicó en 2007 a la Ley del ISSSTE, configuró un nuevo marco normativo y de financiamiento para las pensiones en México. Este sistema está sostenido en el ahorro individual y en la capacidad de las administradoras de fondos para el retiro que ofrezcan rendimientos adecuados a los trabajadores.

Tercero. En México hay un número importante de jubilados y pensionados que están protegidos por el sistema de beneficios definido, situación que empieza a cambiar a partir del 2020, pues comienzan a jubilarse los trabajadores cotizantes al régimen de las cuentas individuales.

Cuarto. La situación de las pensiones en México enfrenta hoy serios desafíos que amenazan con

comprometer la viabilidad del modelo. El principal problema es precisamente la incapacidad del sistema de cuentas individuales para remunerar pensiones suficientes y dignas a la mayoría de los trabajadores.

Quinto. El salario mínimo constituye una variable con impacto directo en el valor real de las pensiones. La recuperación de la capacidad de compra del salario mínimo debe de desplegar efectos nítidos sobre las pensiones. Sin duda, el incremento a los salarios mínimos coadyuva a capitalizar y sostener el sistema de pensiones en México.

Sexto. Existe una variedad de disposiciones en materia de pensiones que dependen del salario mínimo como base de referencia. Por ejemplo, el artículo 28 de la Ley del Seguro Social establece que "los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva".

El artículo 104 establece que "cuando fallezca un pensionado o un asegurado que tenga reconocidas cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, el Instituto pagará a la persona preferentemente familiar del asegurado o del pensionado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, una ayuda por este concepto, consistente en dos meses del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento."

La ley del ISSSTE contiene alusiones muy parecidas. Por ejemplo, el artículo 17 de la mencionada norma establece que "las Cuotas y Aportaciones establecidas en esta Ley se efectuarán sobre el Sueldo Básico, estableciéndose como límite inferior un Salario Mínimo y como límite superior, el equivalente a diez veces dicho Salario Mínimo". En el mismo sentido, el artículo 62 de la Ley del ISSSTE establece que "si el monto de la Pensión anual resulta inferior al veinticinco por ciento del Salario Mínimo elevado al año, se pagará al Trabajador o Pensionado, en substitución de la misma, una indemnización equivalente a cinco anualidades de la Pensión que le hubiere correspondido".

Con esto, se infiere claramente el vínculo jurídico existente entre salario mínimo y pensiones, ya que el primero sigue operando como base de referencia para el cálculo de determinadas prestaciones integradas en los sistemas pensionarios.

Séptimo. El 27 de enero del 2016 entró en vigor la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, que elimina la referencia del salario mínimo como unidad de medida y referencia en varias normas y disposiciones legales que pasarán a referenciarse de acuerdo a la unidad de medida y actualización (UMA) que elaborará anualmente Inegi para dichos fines.

El propósito es que se libere al salario mínimo y éste pueda recuperar su poder adquisitivo, pues esto había operado como argumento a favor de las políticas implementadas de depresión salarial en México.

Octavo. En la reforma constitucional aprobada se afirma que "El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia "**para fines ajenos a su naturaleza**." Una pensión es un salario diferido, destinado a satisfacer el rol del ingreso una vez que el trabajador se enfrenta a la vejez, enfermedad o a la invalidez, por lo que en ningún caso, debe considerarse que las jubilaciones y pensiones son elementos ajenos a la naturaleza de este ingreso.

Noveno. Sin duda, creemos que la desindexación del salario a multas, normas y demás conceptos a los que estaba sujeto, ha sido una de las mejores estrategias que ha tenido el gobierno federal para que el salario mínimo recupere su poder adquisitivo. Es por ello por lo que en el 2021 ya se ubica en $141.70 pesos. Sin embargo, al tomarse la decisión de aplicar la UMA a las pensiones se

generó un ilegítimo perjuicio a las y los derechohabientes, ya que el valor de la UMA llega en 2021 a $89.62 pesos. La diferencia entre la UMA y el salario mínimo es cada vez mayor, por lo que el retroceso es claro al calcular nuestras pensiones.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al IMSS y al ISSSTE a continuar utilizando el salario mínimo como unidad de referencia en lo relativo a pensiones y jubilaciones y a realizar las adecuaciones respectivas de inmediato.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 6 de mayo de 2021

Diputada Anita Sánchez Castro

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61570

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco